

2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos (\$147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

Artículo 4.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico del Miembro Liquidador Individual para Participar en el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, y mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Renta Variable de la Cámara para el año 2026 será de cuatro mil noventa y dos millones de pesos (\$4.092.000.000) moneda

corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el Índice de precios al consumidor que suministre el DANE. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 1.2.1.3. de la presente Circular si la entidad pretende participar en algún otro u otros Segmentos que requieran un mayor valor de patrimonio técnico, el aspirante a Miembro Liquidador Individual deberá acreditar el requisito mínimo de patrimonio técnico correspondiente al mayor valor de los requerimientos de patrimonio técnico de todos los Segmentos en los que pretenda participar.

Artículo 4.1.1.4. Calificaciones de riesgo mínimas exigidas para el Miembro Liquidador Individual.

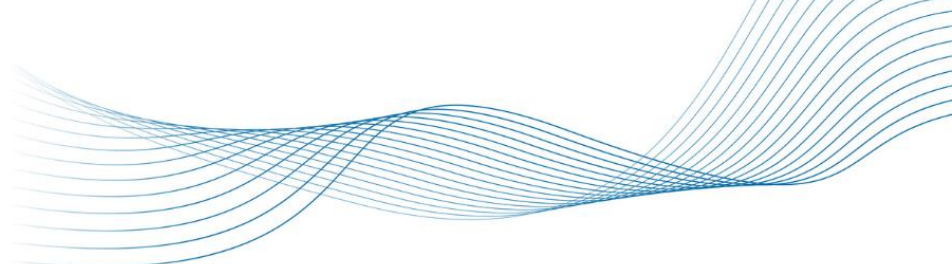
Para participar en la modalidad de Miembro Liquidador Individual en el Segmento de Renta Variable no se requiere acreditar una calificación de riesgo emitida por una Calificadora de Riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal caso, la Cámara asignará el valor de cero (0) a los límites de riesgo, Límite de Riesgo Intradía – LRI y Límite de Margin Call – LMC.

No obstante lo anterior, en el evento en que el Miembro Liquidador Individual acredite las calificaciones mínimas de riesgo exigidas en el artículo 1.2.1.4. de la presente Circular, la Cámara le asignará los límites de riesgo respectivos.

Artículo 4.1.1.5. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Renta Variable.

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el Anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmento junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Renta Variable. Éste plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Renta Variable, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.



5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.

Parágrafo. El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse del Segmento de Renta Variable deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

CAPÍTULO SEGUNDO

REQUISITOS DE APROBACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES

Artículo 4.1.2.1. Requisito para que un Agente participe en el Segmento de Renta Variable.

En adición a las reglas establecidas en los artículos 1.2.2.1. y 1.2.2.2. de la presente Circular, para la participación en la Compensación y Liquidación del Segmento de Renta Variable, los Agentes deberán haber suscrito con la Bolsa de Valores de Colombia S.A., entidad autorizada por la Cámara, un acuerdo de prestación de servicios tecnológicos y operativos para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar el procedimiento de Admisión de Operaciones y de Consolidación de Operaciones realizada por los Miembros. Para el efecto, previo a la participación del Agente, la Cámara solicitará a la Bolsa la información respectiva.

TÍTULO SEGUNDO

ACEPTACIÓN DE OPERACIONES 3

CAPÍTULO PRIMERO

CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE LA BOLSA

Artículo 4.2.1.1. Aceptación de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.



(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara recibirá y aceptará las Operaciones Repo, con independencia de la modalidad de Liquidación, a partir del día de su celebración en la Bolsa y la aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

La Cámara permitirá el fraccionamiento de las Operaciones Repo de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa. No obstante lo anterior, los requisitos y controles de riesgo para su Aceptación se aplicarán respecto de la Operación Repo y no de sus fracciones.

Previo a la Aceptación, la Cámara determinará si la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada corresponde a una operación cuya Compensación se realizará mediante el mecanismo de entrega libre de pago o entrega contra pago.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega libre de pago, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que los Miembros que celebran la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.
3. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o a Cuentas de Tercero Identificado, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.

Cuando se trate de Operaciones Repo con Compensación bajo el mecanismo entrega contra pago, además de los requisitos y controles de riesgo antes indicados, la Cámara verificará respecto de cada Operación Repo Susceptible de ser Aceptada que cumpla con los siguientes filtros y requisitos:

5. Que el Monto Inicial de la Operación Repo no exceda el siguiente Monto Máximo por Operación (MMO): COP \$ 500.000.000; y,



6. Que la sumatoria de los montos iniciales de las Operaciones Repo Aceptadas por el Miembro Liquidador durante la Sesión de Verificación de MIML de Operaciones del día, sumado el Monto Inicial de la Operación Repo Susceptible de ser Aceptada no exceda el Monto Intradía por Miembro Liquidador (MIML) según se describe a continuación:

MIML disponible se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Monto Intradía disponible} \\ = \text{Monto Intradía Miembro} - \left(\sum \text{M.I. Aceptadas} - \sum \text{M.I. Cumplidas} \right)$$

Monto Intradía Miembro: Mínimo entre el 8% del Patrimonio Técnico del ML del Adquirente Inicial y \$4.000.000.000.

M.I. Aceptadas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO.

M.I. Cumplidas: Monto Inicial de las Operaciones Repo aceptadas por la Cámara cuya modalidad de liquidación sea DVP e inferior al MMO y su cumplimiento ya ha sido notificado por DECEVAL a la Cámara.

El MIML disponible se validará una vez la Operación haya cumplido con el filtro MMO. En cualquier caso, el MIML asignado se liberará cada vez que el Miembro Liquidador realice el pago del importe de efectivo del flujo de salida de una Operación Repo previamente aceptada por la Cámara.

En el caso en que un Miembro Liquidador General actúe por cuenta de uno o varios Miembros no Liquidadores, deberá comunicar a la Cámara el MIML que le asigne a cada uno de sus Miembros no Liquidadores. En este evento, la Cámara afectará el MIML que le haya asignado al Miembro Liquidador General hasta la sumatoria de los MIML asignados a los Miembros no Liquidadores. La asignación de dichos MIML solo podrá efectuarse hasta la finalización del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular y entrará en vigencia el siguiente día hábil a partir de la recepción del comunicado por parte de la Cámara.

7. En el caso en que la Operación cumpla con el filtro de volumen de MMO, pero no supere el filtro de MIML, el Sistema de Cámara verificará periódicamente hasta la finalización del horario de la Sesión de



Verificación de MIML, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, si el Miembro ha liberado el MIML y la Cámara aceptará la Operación si el Monto Inicial de la misma cumple con dicho filtro.

8. Si la Operación Repo enviada por la Bolsa no cumple con los filtros antes descritos:
 - a. La Cámara podrá aceptar la Operación cuando se confirme por parte del Deceval, la existencia de saldo en la cuenta de efectivo del Miembro correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo y que se hayan efectuado los respectivos asientos contables. No obstante, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, el Deceval no confirma lo anterior a la Cámara, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará al Miembro a través del Portal Web de la Cámara.
 - b. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de la totalidad de las fracciones de operación se realizará a través de un mismo Agente, la Cámara podrá aceptar la Operación, siempre y cuando:
 - i. La Operación o totalidad de las fracciones de operación hayan sido Admitidas por el Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
 - ii. Se confirme por parte del Deceval que existe el saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y ha efectuado el respectivo asiento contable, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

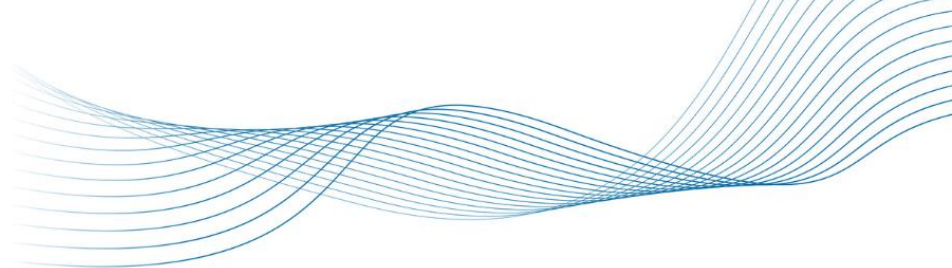
Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el Agente, si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, el Deceval no confirma la existencia del saldo y el asiento contable, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara.

- c. En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de una o varias fracciones de operación se realizará a través del Miembro y un Agente o del Miembro y varios Agentes o de varios Agentes, la Cámara podrá aceptar la Operación Repo, siempre y cuando:
- i. La totalidad de las fracciones de Operación Repo, que así lo requieran, hayan sido Admitidas por el(los) Agente(s) dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular; y
 - ii. La Cámara verifique la existencia de la totalidad del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la(s) cuenta(s) de efectivo del(los) Agente(s) y el Miembro que correspondan y se han efectuado los respectivos asientos contables, dentro del horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, de acuerdo con el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular.

Si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes de Operaciones Repo no se presenta la Admisión de la Operación Repo o de la totalidad de las fracciones de operación, en el caso que se requiera, o en el evento de haber sido Admitida la Operación Repo o la totalidad de las fracciones de operación por el(los) Agente(s), si finalizado el horario de la Sesión de Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara no confirma la existencia de la totalidad del saldo y los asientos contables, la Cámara notificará el rechazo de la Operación a la Bolsa y adicionalmente informará a los Miembros a través del Portal Web de la Cámara, y procederá, si aplica, a devolver los saldos debitados por la Cámara al(los) Agente(s) o al Miembro que corresponda.

Las Operaciones Repo que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa, en los casos que corresponda, un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

Parágrafo. Los Miembros y/o los Agentes declaran que conocen y aceptan que de conformidad con los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones Repo, la Cámara previo a la Aceptación de una Operación Repo puede efectuar los débitos del importe efectivo correspondientes a la operación de salida de las fracciones que conforman una operación Susceptible de ser Aceptada y que en el evento de rechazo de la operación debido a la no entrega de la totalidad del importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo, los importes debitados serán acreditados al Miembro y/o Agentes correspondientes. En consecuencia, los Miembros y Agentes exoneran a la Cámara de cualquier responsabilidad que pudiera



derivarse de los débitos y créditos que requiera efectuar en ejercicio del cumplimiento de los requisitos y controles de riesgo para la Aceptación.

Artículo 4.2.1.2. Aceptación de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara aceptará las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa, con independencia de la modalidad de Liquidación, en la fecha de cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV y su Aceptación comprenderá la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La Cámara no permitirá el fraccionamiento de las Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Bolsa.
2. Previo a la Aceptación, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación TTV Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:
 - i. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
 - ii. Que los Miembros que celebran la Operación TTV Susceptible de ser Aceptada cuentan con los Límites y Garantías disponibles.
 - iii. Que las Operaciones provengan de la Bolsa, estén debidamente Complementadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento y Circular de la Bolsa, que la información de los Miembros y los Terceros corresponda a titulares de Cuentas de Registro de la Cuenta Propia o Cuentas de Tercero Identificado o a un Tercero del exterior no conocido agrupado en una cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, según corresponda, en la Cámara y que se indique si las Operaciones deben ser Compensadas y Liquidadas a través de Agente.
 - iv. Que se confirme por parte de Deceval, la existencia de saldo en valores en la cuenta titular del Originador en la Operación o en la Cuenta del Agente Custodio que cumplirá la Operación, siempre que dicho Agente haya realizado la Admisión de la Operación. Para el efecto se establece un repique de una hora para dicha confirmación.



- v. Una vez el Deceval haya confirmado la existencia del saldo de valores se verificará que el Receptor entregue las Garantías exigidas para cubrir el riesgo por la Aceptación de la Operación TTV. Dichas garantías se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Garantías disponibles requeridas

$$\begin{aligned} &= GPTIT - GE \\ &- (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1} * fluctuación) \\ &+ (No \text{ acciones} * Precio \text{ cierre Activo subyacente}_{t-1}) \end{aligned}$$

GPTIT: Garantías depositadas en la Cuenta receptora de la Operación TTV

GE: Garantías por posición exigidas en la cuenta receptora de la Operación TTV

No acciones: Número de valores Objeto de la Operación TTV

Precio cierre Activo subyacente_{t-1}: Precio de cierre del día hábil anterior a la sesión actual del valor objeto de la Operación TTV

fluctuación: Parámetro de Fluctuación del activo definido en la presente Circular

Las Operaciones TTV que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas, aceptación que comprende la operación inicial o flujo de salida y la operación de regreso o flujo de regreso y la Cámara enviará a la Bolsa un mensaje informando la aceptación de la Operación por la Cámara.

La Cámara no permitirá la Corrección de la Complementación de Operaciones TTV, posterior a su Aceptación, de conformidad con lo definido en el reglamento de la Bolsa.

Artículo 4.2.1.3. Aceptación de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Las Operaciones de Contado celebradas en los sistemas de la Bolsa son remitidas por la Bolsa en tiempo real y en el orden en que son calzadas en su sistema. La Cámara aceptará la Operación una vez verifique



que cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgos de conformidad con el artículo 2.3.4. del Reglamento de Funcionamiento:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que las Operaciones provengan de la Bolsa y que su objeto sea un Activo autorizado por la Cámara.
3. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.

Las Operaciones de Contado que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgos antes indicados, se considerarán Operaciones Aceptadas. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le remita a la Bolsa el número de registro de la Operación.

De no cumplir con los requisitos y controles de riesgos antes indicados, la Cámara procederá a rechazar a la Bolsa la Operación de Contado.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 4.2.2.1. Rechazo de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado que provengan de la Bolsa que no cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en los artículos 4.2.1.1., 4.2.1.2. y 4.2.1.3. de la presente Circular. Así mismo, la Cámara rechazará las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre la Bolsa y el sistema de Cámara, y rechazará las Operaciones Repo y las Operaciones TTV cuando exista un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor que impida la comunicación entre el Deceval y la Cámara.

Las Operaciones Repo, las Operaciones TTV y las Operaciones de Contado rechazadas serán informadas por la Cámara a la Bolsa.

La Cámara no será responsable por tales Operaciones.

CAPÍTULO TERCERO

ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES

Artículo 4.2.3.1. Procedimiento de Anulación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

El procedimiento de Anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las Bolsas, los Sistemas de Negociación y/o Registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación.

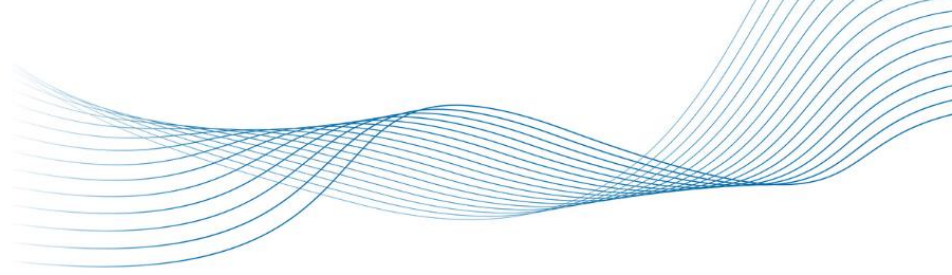
Artículo 4.2.3.2. Procedimiento de Anulación de Operaciones Repo.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación Repo proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración y antes del cumplimiento del flujo inicial de la Operación, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de anulación, la Cámara validará que la Operación no se encuentre cumplida en su flujo inicial, ni en proceso de Liquidación en Deceval, caso en el cual se aceptará la solicitud de anulación y se notificará a la Bolsa. En el caso en que la operación se encuentre en proceso de Liquidación en Deceval, la Cámara validará con Deceval que el Monto Inicial de la Operación no se

572



haya entregado. De no haberse entregado, la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

2. Cumplido lo anterior la Bolsa enviará a la Cámara la anulación, la cual se registrará como una operación de tipo “X” en el sistema de la Cámara, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente por la Cámara. Dicha operación permitirá la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación Repo asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.

Las operaciones de tipo “X” registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

No obstante, si la Bolsa no envía la anulación de la Operación Repo a la Cámara, la Operación se enviará nuevamente para su cumplimiento al Deceval.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.3. Procedimiento de Anulación de Operaciones TTV Susceptibles de ser Aceptada.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Cuando se trate de una Operación TTV proveniente de la Bolsa, esta podrá anularla de conformidad con su reglamentación. La Bolsa, de manera previa a autorizar la anulación de la Operación informará de ello a la Cámara para que verifique su procedencia.

Para el efecto, la Cámara realizará el siguiente procedimiento:

1. Verificará que la Operación TTV no se encuentre Aceptada. En caso contrario, informará a la Bolsa la no procedencia de la Anulación.

2. En el caso que la operación se encuentre en proceso de validación de saldo de valores del Originador en el Deceval, la Cámara solicitará la finalización de dicho proceso al Deceval y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.
3. En el caso que la Operación se encuentre en proceso de validación de Garantías por posición del Receptor, la Cámara detendrá dicho proceso y solicitará al Deceval el desbloqueo de los valores del Originador y excluirá la Operación de su Sistema. Posteriormente la Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la solicitud de anulación.

Una vez excluida la Operación del Sistema de la Cámara, y en caso de que la Bolsa, de acuerdo con su reglamentación informe que una de las contrapartes de la Operación ha rechazado la solicitud de Anulación, la Bolsa enviará nuevamente la Operación a la Cámara para que inicie el proceso de Aceptación.

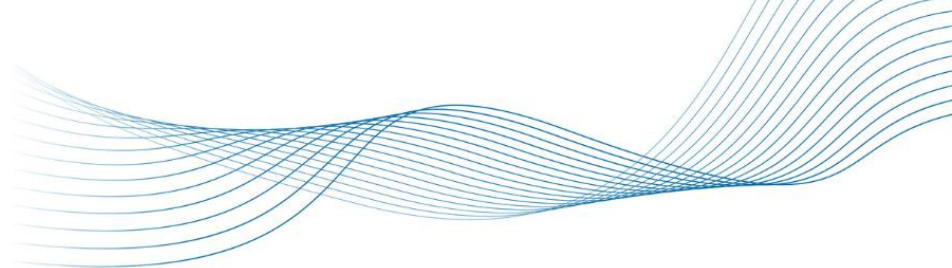
En caso de anulación de Operaciones TTV, será deber de la Bolsa informar a las Autoridades Competentes de acuerdo con su reglamentación.

Artículo 4.2.3.4. Procedimiento de Anulación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Cuando se trate de una Operación de Contado proveniente de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, solicitará a la Cámara la anulación de la Operación a más tardar el mismo día de su celebración. La Cámara informará a la Bolsa sobre la procedencia de la anulación, para que proceda de acuerdo con su reglamentación, siempre que respecto de la Operación no se haya aprobado su Compensación y Liquidación Anticipada.

Para la anulación, el administrador de la Bolsa enviará la anulación a la Cámara, y esta procederá con el registro de una operación de tipo "X" en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular la Operación de Contado asociada al número inicial de registro de esta Operación en la Cámara.



Las operaciones de tipo “X” registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas..

En caso de anulación de Operaciones de Contado, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

Artículo 4.2.3.5. Corrección de Operaciones.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por los Sistemas de Negociación y/o Registro o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación.

Cuando se trate de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa, el administrador de la Bolsa, una vez se cumplan las condiciones estipuladas en su reglamentación, debe tramitar la corrección de Operaciones mediante la anulación de la Operación objeto de corrección y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En todo caso, no habrá lugar a la corrección de los datos de las Operaciones Aceptadas, referentes a la especie, precio, tasa, volumen y posición en la que la Operación fue celebrada por parte de los Miembros.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

TÍTULO TERCERO

CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 4

575

CAPITULO PRIMERO

CUENTAS

Artículo 4.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

A partir de la admisión de un Miembro en el Segmento de Renta Variable, la Cámara creará para cada Miembro únicamente las siguientes Cuentas de Registro de la Cuenta Propia:

1. Para el Registro de Operaciones Repo y TTVs: Cuenta P1201
2. Para el Registro de Operaciones de Contado: Cuenta P1301

Las cuentas creadas en el Segmento de Renta Variable entran en estado activo y se habilita el registro de operaciones, en la misma sesión en la que se produce la creación de la cuenta, posterior a cumplir el procedimiento definido en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.

Para el Segmento de Renta Variable, el número de Inversionista en Deceval podrá corresponder a Cuentas de beneficiario único o Cuentas mancomunadas.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 1.4.1.2. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable, estarán disponibles las siguientes cuentas para registro de Operaciones de Terceros:

1. Para Operaciones Repo: Estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado.
2. Para Operaciones TTV: Estarán disponibles la Cuenta de Tercero Identificado y para las Operaciones TTV realizadas por cuenta de Terceros del exterior no conocidos, la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

La Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara en la que se registrarán las operaciones de Terceros del exterior no conocidos, solo registrará la posición de Operaciones TTV realizadas por cuenta de dichos terceros y en ella no se podrán agrupar posiciones de otros Terceros Identificados

3. Para Operaciones de Contado: Estarán disponibles la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.

Artículo 4.3.1.2. Corrección de la Complementación de Operaciones Repo.

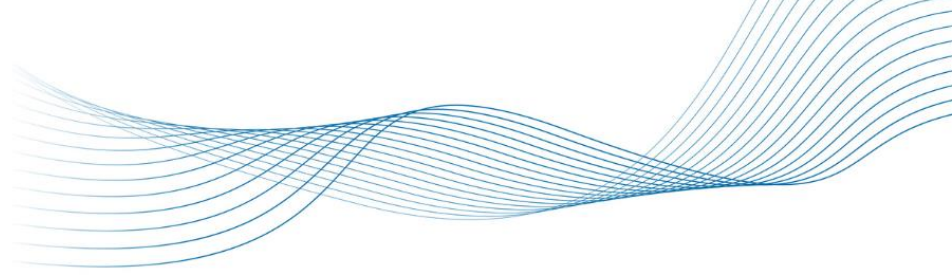
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020, y modificado mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)

Los Miembros podrán solicitar a través del Portal WEB de la Cámara, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación Repo y/o fracción de una operación únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la Cuenta de Tercero Identificado de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.
2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación Repo o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo o fracción de una operación Aceptada, la Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte del Miembro, realizará las siguientes validaciones en relación con dicha Operación Repo o con la fracción de una operación previo a aprobar la solicitud de corrección de la Complementación:

1. Que no se encuentre cumplida en su flujo de salida.
2. Si la solicitud de la corrección corresponde a la modificación de la Cuenta de Tercero Identificado del Adquirente, la Cámara valida con el Deceval que no se haya entregado el importe efectivo del flujo de salida de la Operación Repo o fracción de una operación.



Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara le informará a la Bolsa para que le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación y la Bolsa enviará la información corregida a la Cámara. Para efectos de lo anterior, la Bolsa debe tramitar la corrección de la Complementación mediante la anulación de la Operación Aceptada y el envío de una nueva Operación con la información correcta. En este evento, la Cámara registrará una operación de tipo “X” en su Sistema, que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para la corrección de la Complementación de la Operación Repo asociada al número inicial de registro de Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Cuando se trate de la corrección de la Complementación de una Operación Repo Susceptible de ser Aceptada, bastará que la Cámara le informe a la Bolsa sobre la solicitud del Miembro para que esta le permita al Miembro realizar la corrección de la Complementación. Una vez corregida, la Bolsa enviará a la Cámara la información nuevamente con el fin de que la Cámara realice la modificación a la información en el Portal WEB de la Cámara.

La corrección de la Complementación de una Operación Repo y/o de la fracción de una operación se debe realizar dentro del horario de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación y/o de la fracción de una operación.

Artículo 4.3.1.3. Complementación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán realizar la Asignación de Operaciones de Contado mediante la Complementación de las Operaciones de Contado previamente Aceptadas por la Cámara a través de la Bolsa, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento.

Una vez se reciba la Complementación por parte de la Bolsa, la Cámara realizará las siguientes validaciones en relación con la Operación:

1. Que la Complementación de la Operación se reciba durante la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado, de acuerdo con los horarios establecidos en el Artículo 4.7.1.1 de la presente Circular.
2. Que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a la información asociada a una Cuenta de Tercero Identificado o una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara creada y activa en el Sistema de la Cámara,

La Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados, se considerará válida y, por lo tanto, la Cámara ingresará un registro de operación tipo “D” en la Cuenta de Tercero Identificado o en la Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, en el sistema de la Cámara.

En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación. En todo caso la operación se mantiene en la Cuenta Diaria del Miembro correspondiente.

En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de alguna de las fracciones de operación se realizará a través de un Agente, la operación se registrará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Miembro hasta que el Agente realice la admisión de la Operación o fracción de la Operación y la Cámara procederá de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.2.3.4 de la presente Circular.

Artículo 4.3.1.4. Complementación de Operaciones de Contado después de Liquidadas.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.2. del Reglamento de Funcionamiento, cuando los Miembros identifiquen en la Bolsa al Tercero del exterior no conocido con posterioridad a que la Operación de Contado haya sido Liquidada en el Sistema de la Cámara, esta se limitará a enviar la información a Deceval con el fin de que se efectúen las respectivas anotaciones en cuenta entre la cuenta individual del Tercero del exterior que ha sido identificado y la cuenta de Terceros del exterior no conocidos de la que es titular el Miembro, de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa. El Miembro será responsable del registro y la gestión de las operaciones que realice por cuenta del Tercero del exterior y de validar que los Terceros tengan tal condición, y mantendrá indemne a la Cámara respecto de cualquier reclamo de terceros que se origine por dicho registro y gestión.



Artículo 4.3.1.5. Corrección de la Complementación de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación TTV de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de Operación TTV en los siguientes casos:

1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación TTV recibida por la Cámara.
2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación TTV recibida por la Cámara.

La Cámara, una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, validará que la Operación no se encuentre Aceptada, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación. Verificado lo anterior, y de ser procedente la corrección de la Complementación, la Cámara realizará la modificación de la información en el Portal WEB de la Cámara y le notificará a la Bolsa. De lo contrario, si la Operación TTV ha sido Aceptada por la Cámara, esta informará a la Bolsa el rechazo de la solicitud de corrección de la complementación.

La corrección de la Complementación de una Operación TTV se debe realizar dentro del horarios de la Sesión de Corrección de la Complementación definido en la presente Circular

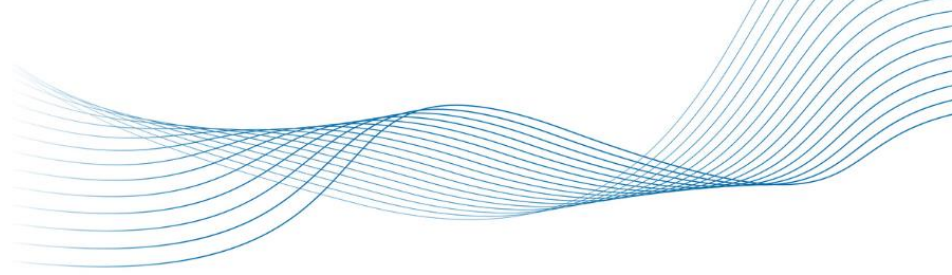
La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente con el fin de verificar los motivos de la corrección de la Complementación de una Operación TTV.

Artículo 4.3.1.6. Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán solicitar a través de la Bolsa, la corrección de la información suministrada en la Complementación de una Operación de Contado de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamento. Solo procederá la Corrección de la complementación de una Operación de Contado en los siguientes casos:

580



1. Cuando el Miembro requiera modificar la información del Tercero de una Operación de Contado o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.
2. Cuando el Miembro requiera incluir, modificar o eliminar la información relacionada con el Agente de una Operación de Contado o fracción de una operación recibida y/o aceptada por la Cámara.

La Cámara una vez reciba la solicitud de corrección por parte de la Bolsa, antes de aprobar la solicitud de corrección de la complementación, validará que la información del Tercero enviada por la Bolsa corresponda a una Cuenta Definitiva de Tercero creada y activa en el Sistema de la Cámara.

La solicitud de Corrección en la Complementación que haya cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos antes indicados se considerará aceptada, se realizará la modificación de la Información de la Operación de Contado y se ingresará al sistema de la Cámara un registro de operación tipo "T", durante la Sesión de Corrección de la Complementación de Operaciones de Contado.

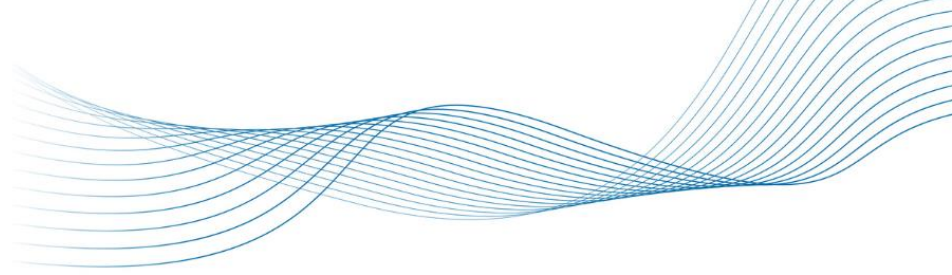
En caso contrario, es decir, si alguno de los requisitos no se cumple, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la solicitud Corrección en la Complementación para que proceda de acuerdo con su reglamentación.

En el evento en que el Miembro haya indicado que el cumplimiento de la Operación o de alguna de las fracciones de operación se realizará a través de un Agente, y el Agente realice la admisión de la Operación o fracción de la Operación, la Operación se registrará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Agente a través de una operación tipo "T" en el sistema de la Cámara. Así mismo, la información corregida estará disponible en el Portal WEB de la Cámara.

Artículo 4.3.1.7. Asignación de operaciones.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo, Operaciones TTV u Operaciones de Contado, dichas Operaciones serán pre-asignadas o asignadas en la Cámara a la Cuenta Definitiva que



se informe desde la Bolsa con base en la Complementación, por lo tanto respecto de estas Operaciones no estará disponible para el Miembro la Asignación de Operaciones dentro del Sistema de Cámara.

Artículo 4.3.1.8. Traspaso de Operaciones Aceptadas.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para el Segmento de Renta Variable cuando se trate de Operaciones Repo y Operaciones TTV, no estará disponible el Traspaso de Operaciones. Para las Operaciones de Contado, el Traspaso de Operaciones Aceptadas podrá realizarse mediante la Corrección de la Complementación.

Artículo 4.3.1.9. Traspaso de Posición Abierta.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular, para el Segmento de Renta Variable solamente se permitirá realizar el Traspaso de Posición Abierta entre Cuentas del mismo titular en eventos de reorganización empresarial de un Miembro, tales como la adquisición, fusión, escisión o cuando mediante solicitud expresa del Tercero Identificado que desee cambiar de Miembro. En este caso, el Miembro correspondiente deberá allegar a la Cámara una solicitud en tal sentido, suscrita por el representante legal, señalando las razones para dicho Traspaso y entregando los documentos justificativos del mismo. Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pueda solicitar la Cámara.

Acreditadas a satisfacción de la Cámara las razones del Traspaso de Posición, la Cámara realizará el Traspaso de todas las posiciones de la Cuenta origen hacia la Cuenta destino e inmediatamente dará cierre a la Cuenta de origen.

Este tipo de gestión se registrará al siguiente día hábil a la aceptación de la solicitud por parte de la Cámara.

Las operaciones de Traspaso de Posición serán del tipo "Z" y llevarán como referencia el registro exclusivo de la Cámara. Por lo tanto, el Sistema realizará el traspaso de cada Posición a precio de registro de la operación. Esta gestión estará sujeta a las tarifas previstas por la Cámara.

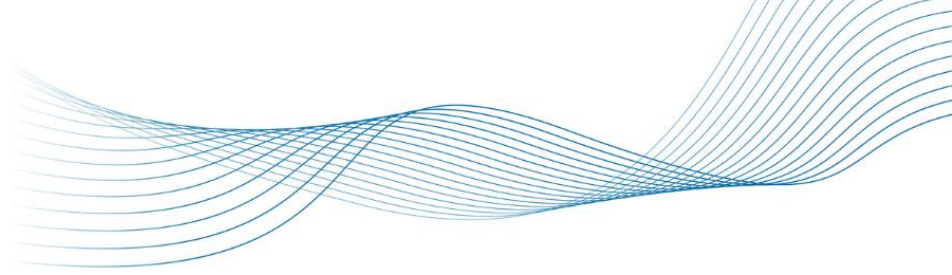
Artículo 4.3.1.10. Give Up.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021, y mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, modificación que rige a partir del 20 de diciembre de 2021)

Para el Segmento de Renta Variable la Cámara permite que se realice el procedimiento de Give Up de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular, en relación con Operaciones de Contado o con la fracción de una Operación de Contado recibida y/o aceptada por la Cámara. Cuando el mencionado artículo hace referencia a un Cuenta Definitiva de Tercero, para efectos de la gestión de Give-Up en el Segmento de Renta Variable, deberá entenderse que se refiere a una Cuenta de Tercero Identificado.

Además de las condiciones previstas en el artículo 2.4.17. del Reglamento de Funcionamiento y en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular, para efectuar una Operación de Give-Up en el Segmento de Renta Variable se deberá cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. Se podrá solicitar un Give-Up de cualquier Operación de Contado, desde la fecha de registro de la Operación hasta el día de su vencimiento, y antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.
2. El envío de la solicitud de Give-Up y su aprobación deberá efectuarse de forma manual.
3. Las aceptaciones de Give-Up que provengan de Operaciones de Contado anteriores al día hábil precedente a la sesión pagarán la tarifa por Operaciones de Gestión de t+1 en adelante, establecida en la presente Circular.
4. También se podrá realizar un Give-Up sobre Operaciones de Contado Aceptadas por un Agente.



Para la realización de un Give-Up de cualquier Operación Aceptada por la Cámara es indispensable que el Miembro de origen envíe la solicitud de traspaso de la operación (Give-Out) y que el Miembro de destino, y en su caso, el Miembro Liquidador, acepte la recepción de la operación (Give-In), las cuales se deberán ejecutar a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la Cámara.

Por lo tanto, se entenderá perfeccionado el Give-Up cuando la respectiva solicitud haya sido aceptada, lo que provocará de inmediato el Traspaso de la Operación al Miembro de destino. Se considera que un GiveOut ha sido aceptado y que existe un acuerdo de voluntades entre las partes involucradas:

- Si el Miembro de destino es Miembro Liquidador y ha aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática; o
- Si el Miembro de destino es Miembro no Liquidador y tanto aquel como su Miembro Liquidador han aceptado la solicitud de Give-Out de forma manual o automática.

Parágrafo: Para el Segmento de Renta Variable la Cámara no permite que se realice el procedimiento de Give Up en Operaciones de Contado o sobre la fracción de una Operación de Contado recibida y/o aceptada por la Cámara, en relación de Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara y en relación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro.

Artículo 4.3.1.11. Procedimiento para Give-Up.

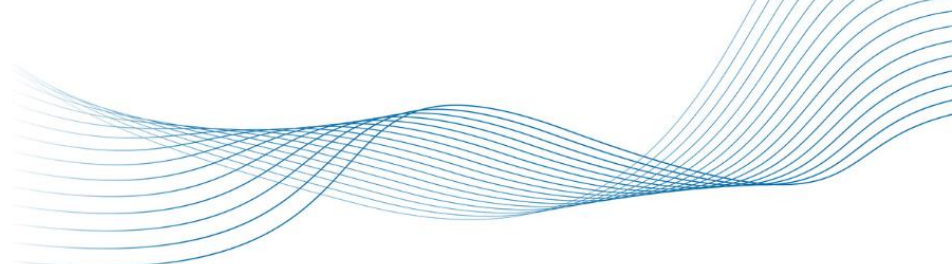
(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

El procedimiento para Give -Up en el Segmento de Renta Variable será el establecido en el Artículo 1.4.2.7. de la presente Circular.

Artículo 4.3.1.12. Efectos del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

Los efectos del Give -Up en el Segmento de Renta Variable serán los establecidos en el Artículo 1.4.2.8. de la presente Circular.



Artículo 4.3.1.13. Términos y Condiciones del Give-Up.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 22 del 23 de julio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 051 del 23 de julio de 2021. Rige a partir del 26 de julio de 2021.)

Además de los términos y condiciones que se encuentran establecidos en el artículo 1.4.2.9. de la presente Circular, la(s) Operación(es) de Contado del Segmento de Renta Variable sobre la(s) que se ha solicitado y aceptado el Give-Up, tendrá(n) la siguiente condición adicional:

1. El Miembro origen que envió la solicitud de traspaso de la Operación de Contado (Give-Out) y el Miembro de destino que la aceptó, no podrán solicitar a través de la Bolsa la corrección de la información suministrada en la Complementación sobre dicha Operación.

TÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

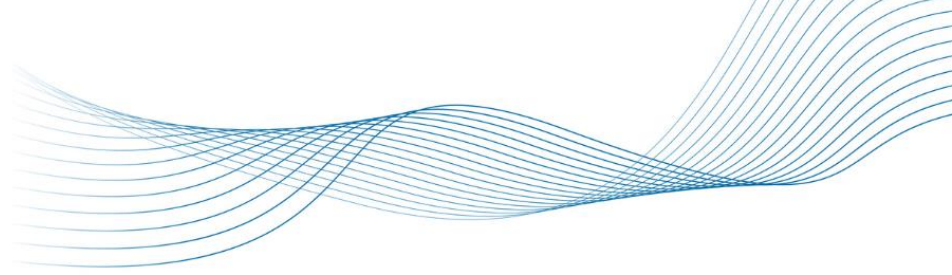
CAPÍTULO PRIMERO

COMPENSACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.1.1. Compensación de Efectivo en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de efectivo por parte de los Miembros.



Artículo 4.4.1.2. Compensación de Efectivo en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neto dentro de la estructura de Cuentas Definitivas del Miembro para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

No obstante, la Compensación de Operaciones de Contado sobre las cuales se autorice su Compensación y Liquidación Anticipada, la Liquidación realizará en bruto a nivel de titular de Cuenta para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.3. Compensación de Activos en Operaciones Repo y Operaciones TTV.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones Repo y Operaciones TTV, será bilateral por saldos brutos a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros.

Artículo 4.4.1.4. Compensación de Activos en Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros que celebran Operaciones de Contado será neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos por parte de los Miembros o de los titulares de Cuenta.

Para las Operaciones de Contado sobre las cuales se realice Compensación y Liquidación Anticipada, la compensación de Activos será bilateral por el total de la Operación, por saldos brutos a nivel de titular de

Cuenta o de Terceros agrupados en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara para establecer las obligaciones o derechos de entrega o recibo de Activos por parte de los Miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo definido en el artículo 1.5.2.1. de la presente Circular las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Repo (flujo de salida y flujo de regreso), Operaciones TTV (flujo de salida y flujo de regreso) y Operaciones de Contado serán liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento por Entrega.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.3.1. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones Repo Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación Repo para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.

En aquellas Operaciones Repo en que participe un Agente, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación una vez la Bolsa haya informado a la Cámara que el Agente Admitió la Operación. En caso contrario, es decir, si finalizado el horario de la Sesión de Gestión de Agentes, el Agente no ha realizado el procedimiento de Admisión de Operaciones, la Cámara enviará las instrucciones de Liquidación de la

587

Operación Repo a Deceval para su cumplimiento por parte del respectivo Miembro No Liquidador y/o Miembro Liquidador.

Artículo 4.4.3.2. Liquidación por Entrega en el flujo de salida de Operaciones TTV Aceptadas provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Una vez la Cámara haya aceptado una Operación TTV para su Compensación y Liquidación enviará a Deceval las instrucciones de Liquidación para el cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

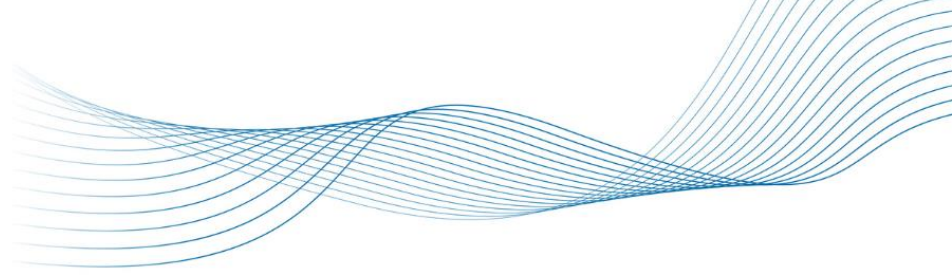
Artículo 4.4.3.3. Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del importe efectivo correspondiente al Monto Final a pagar que debe realizar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Enajenante de la Operación Repo.
2. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Adquirente de la Operación Repo.
3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.
4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimiento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación Repo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.1. de la presente Circular.



Artículo 4.4.3.4 Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda al Receptor de la Operación TTV.
2. Determinará el pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV, de acuerdo con la información del Registro de la Operación Aceptada.
3. Solución del proceso de entrega de Activos y de efectivo.
4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimiento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación TTV, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.2. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.5 Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. Determinación del Activo que debe entregar el titular de la Cuenta Definitiva que corresponda a la posición neta vendedora de la Operación de Contado.
2. Determinará el pago de una suma de dinero por parte del titular de la Cuenta Definitiva que corresponda a la posición neta Compradora de la Operación de Contado.

3. En el evento en que el Miembro requiera realizar un fraccionamiento de una o algunas Instrucciones de Liquidación o Instrucciones de Liquidación de Tercero con obligación de entrega de valores, deberá solicitarlo a la Cámara a través del Administrador o de una solicitud con firma autorizada al correo operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co, quince (15) minutos antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado. De otro lado, de acuerdo con las políticas de riesgo de la Cámara, por instrucción del Gerente se podrá fraccionar el efectivo de una o varias Instrucciones de Liquidación.
4. Etapas del Procedimiento de Liquidación al Vencimiento.

Sin perjuicio del cumplimiento del anterior procedimiento, el Miembro podrá solicitar la Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación de Contado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 4.4.4.3. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.6. Exclusión de la Liquidación del flujo de regreso de las Operaciones Repo.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020. Este artículo fue modificado mediante Circular No. 026 del 17 de julio de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 028 del 16 de julio de 2024 y rige a partir del 17 de julio de 2024.)

Los Miembros con obligación de pagar el importe de efectivo correspondiente al Monto Final podrán excluir de la Liquidación al Vencimiento el flujo de regreso de una Operación Repo a partir de la Liquidación del flujo de salida y hasta las 10:00 a.m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso. Este procedimiento de exclusión se solicita a través del Portal Web de la Cámara.

El Miembro podrá enviar a cumplir las Operaciones Repo previamente excluidas, a partir de su exclusión y hasta las 03:00 p.m. de la fecha de vencimiento del flujo de regreso de la Operación Repo.

En todo caso, la Cámara enviará automáticamente todas las Operaciones Repo excluidas después de las 3:00 p.m. de la fecha de vencimiento.

Artículo 4.4.3.7. Conceptos incluidos en la Liquidación por Entrega de Operaciones sobre valores de Renta Variable provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

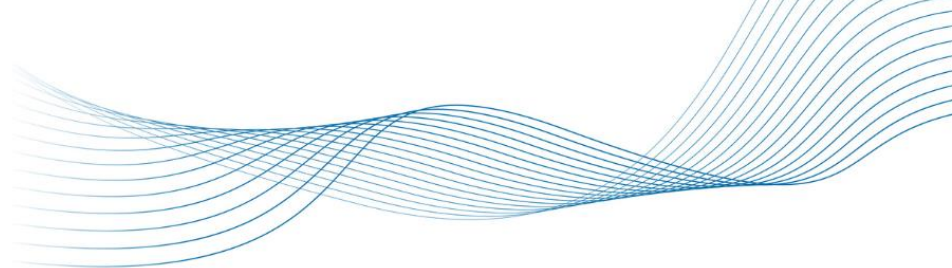
Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria de la Cámara, en relación con las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado Aceptadas, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

1. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
2. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las Operaciones Aceptadas en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
3. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.
4. Consecuencia Pecuniaria por Retardo: La Cámara calculará el importe correspondiente a la consecuencia pecuniaria generada con ocasión de la no entrega de los valores en la Fecha Teórica de Liquidación de las Operaciones de Contado o en el Flujo de Regreso de las Operaciones TTV. Dicho importe será debitado al Miembro que originó el evento de Retardo y acreditado al Miembro que resultó afectado por la no entrega de los valores, de acuerdo con lo definido en los artículos 4.6.1.2 y 4.6.1.6 de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.8. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo, el Activo a entregar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa.



Artículo 4.4.3.9. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV, el Activo a entregar será el acordado en la Operación TTV celebrada por los Miembros en la Bolsa.

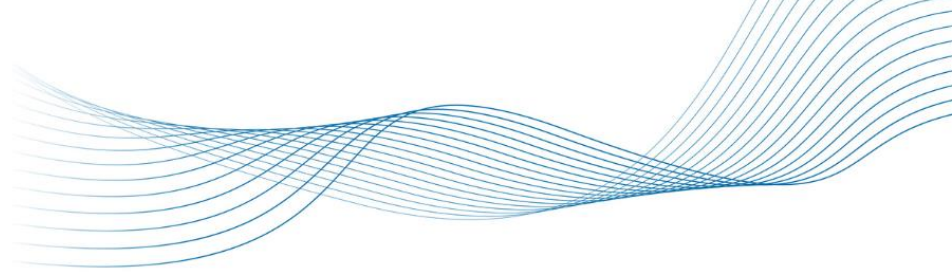
En caso que el Activo a entregar en una Operación TTV se encuentre suspendido en la Bolsa en la Fecha de vencimiento del flujo de regreso de la mencionada Operación, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos, la Cámara aplicará el Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa previsto en el artículo 4.4.3.18. En el evento en que un Miembro no cumpla con su obligación de entrega del Activo respectivo, la Cámara iniciará el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV de conformidad con lo establecido en los artículos 4.4.3.27. y 4.4.3.35. de la presente Circular.

Artículo 4.4.3.10. Determinación del Activo a entregar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado, el Activo a entregar será el acordado en la Operación de Contado celebrada por los Miembros en la Bolsa.

En caso que el Activo a entregar en una Operación de Contado, se encuentre suspendido en la Bolsa en la Fecha Teórica de Liquidación, de acuerdo con el artículo 1.3.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, relacionado con la Suspensión o cancelación de Activos, la Cámara aplicará el Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa previsto en el artículo 4.4.3.20. En el evento en que un Miembro no cumpla con su obligación de entrega del Activo respectivo, la Cámara iniciará el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado de conformidad con lo establecido en los artículos 4.4.3.28 y 4.4.3.37 de la presente Circular.



Artículo 4.4.3.11. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones Repo el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la operación a pagar será el acordado en la Operación Repo celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptado por la Cámara o será el importe efectivo correspondiente al Monto Final de la Operación reliquidado por la aprobación de una Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación.

Artículo 4.4.3.12. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones TTV el importe efectivo será el acordado en la Operación TTV correspondiente a el pago de una suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptada por la Cámara, o será el importe efectivo correspondiente al pago de una suma de dinero de la Operación TTV reliquidado por la aprobación de una Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación.

Artículo 4.4.3.13. Determinación del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020 y modificado mediante Circular 44 del 27 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 117 del 26 de agosto de 2020. Rige a partir del 27 de octubre de 2020.)

Al vencimiento de las Operaciones de Contado el importe efectivo correspondiente al Monto de la operación a pagar será el acordado en la Operación de Contado celebrada por los Miembros en la Bolsa y aceptada por la Cámara.

Cuando deba realizarse Compensación y Liquidación Anticipada de la Operación de Contado el monto final de la Operación a pagar no será reliquidado.

En los eventos en que el cálculo del valor de giro del efectivo a pagar en la Liquidación por Entrega de las Operaciones de Contado de como resultado un valor con decimales, la Cámara aproximará el valor de giro al entero más cercano.

Artículo 4.4.3.14. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones Repo, la Cámara ha definido que las parejas, titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones Repo celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones Repo puede realizarse entre las partes originales de la Operación Repo.

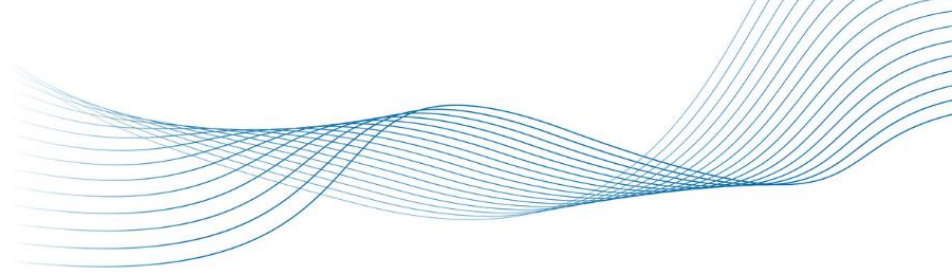
Artículo 4.4.3.15. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones TTV, la Cámara ha definido que las parejas, titulares con Posición Abierta vendedora y titulares con Posición Abierta compradora correspondan a las mismas parejas de las Operaciones TTV celebradas en la Bolsa. Sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, la Liquidación de las Operaciones TTV puede realizarse entre las partes originales de la Operación TTV.

Artículo 4.4.3.16. Solución del proceso de entrega de Activos y de Efectivo en la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)



Para solucionar el proceso de entregas de Activos y de efectivo en la Liquidación por Entrega al vencimiento de las Operaciones de Contado, la Cámara realizará el procedimiento descrito en los Artículos 4.4.3.20. y 4.4.3.23.

Artículo 4.4.3.17. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de las Operaciones Repo aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas a Deceval o entidades autorizadas por la Cámara para realizar la Liquidación de estas Operaciones.

Etapa 2: Deceval, notificará a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la Liquidación de las Operaciones Repo en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.18. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones TTV, se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación al Vencimiento de los flujos de regreso de las Operaciones TTV aceptadas en la Cámara antes del inicio o durante la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá el detalle de las obligaciones de los Miembros en saldos brutos, correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

Esta información será entregada por la Cámara, antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones en la fecha de vencimiento de los flujos de regreso de las Operaciones Aceptadas a Deceval o entidades autorizadas por la Cámara para realizar la Liquidación de estas Operaciones.

Etapa 2: El Deceval, notificará a la Cámara la transferencia de los valores y/o el efectivo para la Liquidación de los flujos de regreso de las Operaciones TTV en los horarios de cumplimiento establecidos en sus reglamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.19. Instrucciones de Liquidación para Operaciones de Contado

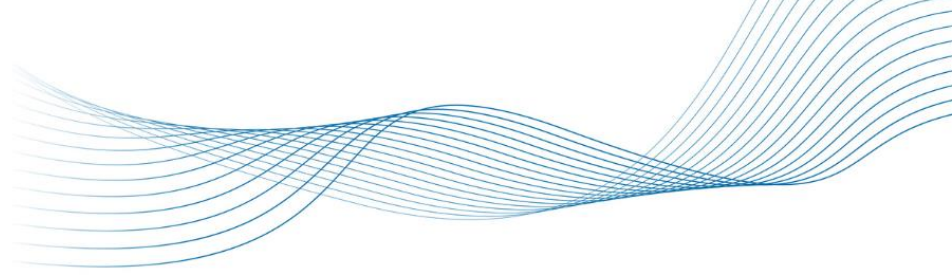
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Para la Liquidación de Operaciones de Contado sobre valores de Renta Variable la Cámara generará los siguientes tipos de instrucciones:

Instrucción de Liquidación: Conjunto de órdenes de transferencia de valores y/o efectivo generadas por la Cámara y enviadas al Deceval para su ejecución. Dichas órdenes reflejan los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones de Contado que se registren en neto en las Cuentas Definitivas, la Cuenta Diaria y la Cuenta Residual. Para el caso de las Cuentas de Tercero Identificado utilizadas para registrar valores nacionales sin desagregación a nivel de beneficiario final celebradas en MILA, las órdenes de transferencia de valores y/o efectivo reflejan los derechos y obligaciones derivados de las Operaciones que se registren en bruto.

Instrucción de Liquidación de Terceros: Conjunto de órdenes de transferencia de valores generadas por la Cámara y enviadas al Deceval por cuenta del Miembro correspondiente a las obligaciones de entrega de Activos a cargo del Miembro titular de la Cuenta frente a los Terceros agrupados en la Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, siendo el Miembro el único obligado ante dichos Terceros por el cumplimiento de tales instrucciones de Liquidación, y/o correspondiente a las obligaciones de entrega de

596



Activos a cargo de los Terceros agrupados en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara frente al Miembro titular de la Cuenta.

Artículo 4.4.3.20. Etapas del Procedimiento de la Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado se llevará a cabo en las siguientes etapas:

Etapa 1: Al iniciar la Sesión de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado, las Operaciones Aceptadas que se encuentran en la Cuenta Diaria, serán asignadas a la Cuenta Residual del Miembro Liquidador o Miembro No liquidador, para que sean Compensadas y Liquidadas bajo dicha cuenta.

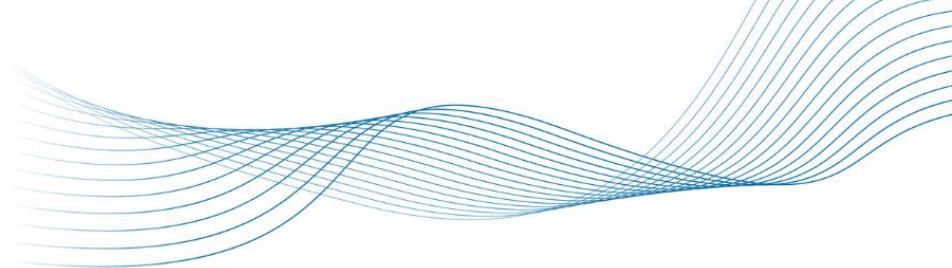
Etapa 2: En relación con las Operaciones de los Terceros agrupados en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara, se registran Instrucciones de Liquidación de Tercero correspondientes a la agregación de Operaciones, mediante registros tipo “3”, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Fecha de Negociación
- b. Fecha teórica de Liquidación (FTL)
- c. ISIN
- d. Tercero Identificado

Simultáneamente, se genera el cierre de las Operaciones de Contado objeto de la agregación mediante operaciones tipo “N”

Etapa 3: En relación con las Operaciones registradas en Cuenta de Registro de Cuenta Propia, Cuentas de Tercero Identificado, Cuenta Residual y las Instrucciones de Liquidación de Tercero generadas en la etapa anterior, se registran Instrucciones de Liquidación de acuerdo con los siguientes criterios de agrupación:

- a. Fecha de Negociación
- b. Fecha teórica de Liquidación (FTL)
- c. ISIN
- d. Cuentas Definitivas



Dichas Instrucciones de Liquidación podrán ser de los siguientes tipos:

Instrucción de Liquidación	Títulos	Efectivo
Entrega Contra Pago	Entrega	Recibe
Recepción Contra Pago	Recibe	Entrega
Entrega con Pago	Entrega	Entrega
Recepción con Pago	Recibe	Recibe
Entrega Libre de Pago	Entrega	-
Recepción Libre de pago	Recibe	-
Pago sin entrega de valores	-	Entrega
Cobro sin entrega de valores	-	Recibe
Pago sin entrega con efectivo cero	-	-

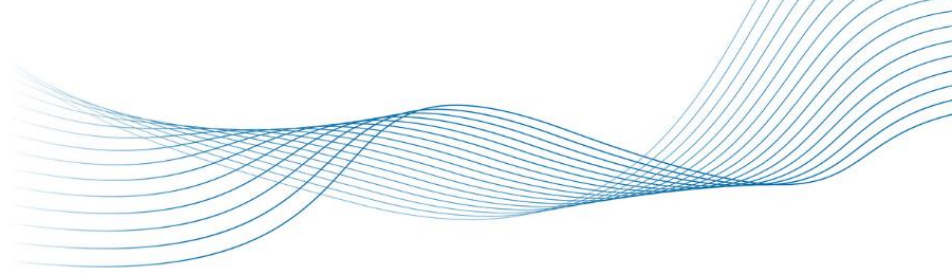
Simultáneamente, se genera el cierre de las Operaciones de Contado e Instrucciones de Liquidación de Tercero objeto de la agregación mediante operaciones tipo “N”

Etapa 4: La Cámara enviará a Deceval la información referente a las Instrucciones de Liquidación de Tercero y las Instrucciones de Liquidación para iniciar el proceso de Liquidación.

Etapa 5: Deceval notifica a la Cámara la aceptación de la información de las Instrucciones de Liquidación de Tercero y las Instrucciones de Liquidación e inicia el proceso de Liquidación de la siguiente forma:

1. De conformidad con las Instrucciones de Liquidación de Tercero, valida la existencia de la cantidad total de los valores en las Cuentas Inversionistas de los Terceros con obligación de entrega y bloquea dicha cantidad de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.
2. Bloqueados los valores de conformidad con el punto anterior, los transfiere a la Cuenta Inversionista de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del Miembro correspondiente. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.

3. A continuación, y de conformidad con las Instrucciones de Liquidación, valida la existencia de la cantidad total de los valores en las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros, con obligación de entrega y bloquea dicha cantidad de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.
4. Realizado lo anterior, transfiere a la Cuenta de la Cámara en el Deceval las cantidades totales de valores correspondientes a las Instrucciones de Liquidación con obligación de entrega de valores. Este proceso se extenderá hasta el final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado.
5. A una hora determinada por el Deceval dentro de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado, se activa el mecanismo de agilización y optimización de la liquidación, definido en su reglamentación, para realizar el cálculo del efectivo a entregar y recibir por cada uno de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Agentes a partir de las Instrucciones de Liquidación informadas por la Cámara.
6. Ejecutado el proceso descrito en el numeral anterior, debita las cantidades de efectivo resultantes desde las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores o Agente con obligación de entrega de efectivo y las transfiere a la cuenta CUD de Liquidación.
7. Desde la cuenta CUD de Liquidación acredita el efectivo resultante del proceso descrito en el numeral 5 a las Cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores o Agentes.
8. De manera simultánea a la transferencia de efectivo establecida en el punto anterior, realiza la entrega de las cantidades totales de valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y de la totalidad de los valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación de Tercero.
9. Antes de finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado y si en el proceso anterior no se hubiere validado la existencia y bloqueado la totalidad de los valores a entregar de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero, se realizará el bloqueo de las cantidades parciales de valores que estén disponibles en las Cuentas Inversionistas de los Terceros y de los Miembros.



10. A continuación, realiza la entrega de las cantidades parciales de valores a las Cuentas Inversionistas de los Terceros y las Cuentas Inversionistas de los Miembros con derecho a recibir de conformidad con las Instrucciones de Liquidación y las Instrucciones de Liquidación de Tercero, según corresponda.
11. Notificar a la Cámara las entregas totales, parciales o no entrega de los valores y/o la transferencia del efectivo para la liquidación de las Operaciones de contado dentro del horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento.

Etapa 6: La Cámara, una vez el Deceval haya realizado la entrega de las cantidades parciales de valores de que trata el numeral 10 de la Etapa 5, procederá en el mismo día a reintegrar los saldos de efectivo a las cuentas CUD de los Miembros Liquidadores, Miembros No Liquidadores y Agentes, correspondientes a los valores no entregados, calculados de la siguiente manera:

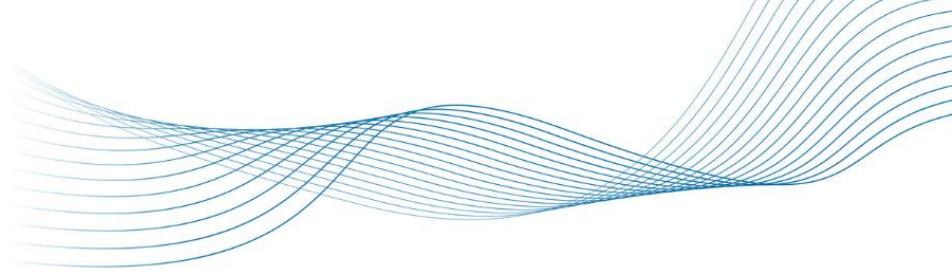
$$\text{Min} \left\{ \frac{\text{IE de la IL de compra}}{\text{IE total de la IL}} * \text{APE} \text{ o } \frac{\text{IE de la IL de Venta}}{\text{IE total de la IL}} * \text{APE} \right\}$$

IE = Importe Efectivo
IL = Instruccion de Liquidacion
APE = Accion pendientes de Entrega

Parágrafo Primero: De acuerdo con el artículo 2.1.22. del Reglamento de Funcionamiento, en las cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara será de exclusiva responsabilidad del Miembro la entrega de los valores a sus Terceros agrupados en dichas Cuentas, en ningún caso el Tercero podrá exigir a la Cámara el efectivo o los valores que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.

Parágrafo Segundo: Los Contratos de Futuro sobre Acciones con Entrega al Vencimiento se liquidarán de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 4.4.3.21. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones Repo provenientes de la Bolsa.



(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El día de vencimiento de las Operaciones Repo, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.7. de la presente Circular.

Las instrucciones de transferencia desde los Miembros y/o Agentes hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros y/o Agentes de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las instrucciones de transferencia de valores, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de Deceval.

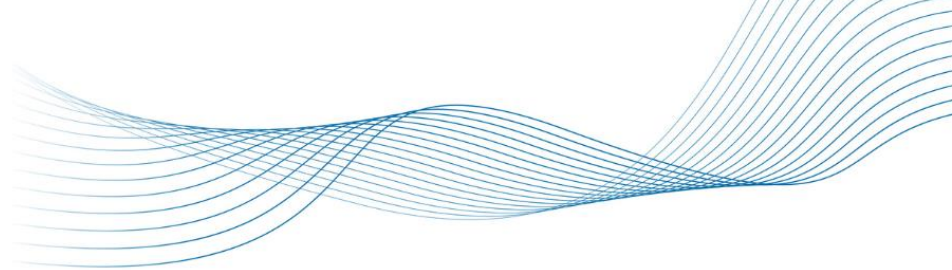
Las instrucciones de transferencia de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores o Miembros No liquidadores, tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones Repo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de Funcionamiento.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación de las Operaciones Repo por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Operaciones Repo, el Sistema de la Cámara realizará el cierre de la posición a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento de la Operación Repo. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación Repo y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.22. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones TTV provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)



El día de vencimiento del flujo de regreso de las Operaciones TTV, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.18. de la presente Circular.

Las instrucciones de liquidación desde los Miembros y/o Agentes hacia la Cámara y desde la Cámara hacia los Miembros y/o Agentes de valores y efectivo se realizarán mediante transferencias totales.

Las instrucciones de liquidación de Activos, se hacen a nivel de cuenta titular por saldos brutos y éstas se realizarán, según el caso, a través de Deceval.

Las instrucciones de liquidación de efectivo se realizarán por saldos brutos, a través de las cuentas que los Miembros Liquidadores o Miembros No liquidadores, tengan en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD) o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda en el sistema de pagos del Banco de la República (CUD).

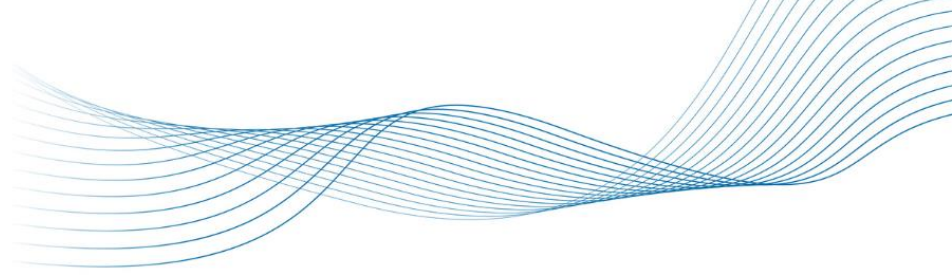
Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones TTV, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de la Cámara.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación de las Operaciones TTV por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Operaciones TTV, el Sistema de la Cámara realizará el cierre de la posición a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento de la Operación TTV. En caso de no recibir la notificación de la transferencia de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que celebraron la Operación TTV y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.23. Procedimiento de Liquidación por Entrega de Operaciones de Contado provenientes de la Bolsa.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El día de vencimiento de las Operaciones de Contado, se cumplen las Operaciones por parte de la Cámara, de acuerdo con el proceso establecido en el artículo 4.4.3.20. de la presente Circular.



Tanto la transferencia de valores como de efectivo, se realizará bajo la modalidad de Entrega contra Pago, de acuerdo con lo descrito en el reglamento de Deceval para realizar la Liquidación de las Operaciones de Contado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4. del Reglamento de la Cámara.

La Cámara recibirá la notificación de la Liquidación total o parcial de las Instrucciones de Liquidación por parte de Deceval. Una vez notificada la Liquidación de las Instrucciones de Liquidación, el Sistema de la Cámara realizará el cierre total o parcial de la posición de la Instrucciones de Liquidación a través de una operación tipo “B”, con lo cual el Sistema de la Cámara registrará el cumplimiento total o parcial de la Instrucciones de Liquidación. En caso de no recibir la notificación de la transferencia total de los valores y/o del efectivo de alguno de los Miembros que cumplen las Instrucciones de Liquidación y, la Cámara confirme que los valores o el efectivo no fueron entregados en su totalidad, la Cámara aplicará el procedimiento de gestión de Retardo o Incumplimiento a que haya lugar.

Artículo 4.4.3.24. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Instrucción de Liquidación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.3.1. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de que algún Miembro, en virtud de una Operación de Contado Aceptada por la Cámara tenga derecho a recibir dividendos o derechos patrimoniales no los reciba y el Miembro que está obligado al reintegro de los dividendos o de los derechos patrimoniales, no cumpla con los mismos, la liquidación de dichos dividendos se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Durante la Fecha Teórica de Liquidación de la Instrucción de Liquidación, el Deceval identifica que los valores entregados correspondientes a la Instrucción de Liquidación con obligación de entrega de valores no cuentan con los dividendos requeridos para el cumplimiento de esta. Así mismo, identifica la Instrucción de Liquidación con derecho a recibir valores que no recibió los dividendos requeridos.
2. El Deceval calcula el importe equivalente en efectivo del dividendo correspondiente a la Instrucción de Liquidación con obligación de entrega, de acuerdo al procedimiento estipulado en su reglamentación.

3. El Deceval notifica a la Cámara la información del Miembro o Agente y la cuenta inversionista correspondiente a la Cuenta Definitiva y/o la Cuenta Residual, para la cual no se realizó la entrega del dividendo correspondiente. Así mismo, notificará la información del Miembro o Agente y la Cuenta Definitiva que resultó afectada.
4. La Cámara ingresa dos registros tipo “C” en su Sistema. El primero con obligación de entrega de efectivo bajo la cuenta del Miembro que no realizó el pago del dividendo y el segundo con derecho de recepción de efectivo bajo la cuenta del Miembro afectado por la no entrega del dividendo. El cálculo de riesgo de esta obligación y derecho pendiente se realizará de acuerdo a lo definido en el Artículo 4.5.2.12 de la presente Circular.

Para la instrucción de liquidación en la que participe un Agente, el registro tipo “C” será ingresado bajo el Miembro por el cual se realizó el registro de la Operación de Contado.

5. El Deceval debita el efectivo de las cuentas de depósito en el Banco de la República del Miembro o Agente que no entregó el dividendo y acredita la cuenta de depósito en el Banco de la República del Miembro o Agente que no recibió el dividendo correspondiente y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.
6. La Cámara generará el cierre de los registros tipo “C” a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento del pago del Dividendo.

En el evento que la entrega de los valores correspondiente a Instrucciones de Liquidación con obligación de entrega de valores se realice posterior a la Fecha Teórica de Liquidación, el procedimiento de liquidación de dividendos se realizará de conformidad con el procedimiento anteriormente descrito.

En el evento que el pago de dividendos pendiente de entregar corresponda a dividendos decretados en acciones, la Cámara iniciará el procedimiento respectivo de Retardo del Miembro que no realizó la entrega de los dividendos en acciones y responderá por el importe equivalente en efectivo con base en lo establecido por el Emisor para la distribución de dividendos y los cálculos que para tal fin efectúe el Deceval según su Circular.

Parágrafo. En caso que un Miembro no realice la entrega de los valores de una especie determinada durante la Fecha Teórica de Liquidación y efectúe el cumplimiento de la Instrucción de Liquidación a su cargo durante el periodo ex dividendo de dicha especie, el Miembro estará en la obligación de entregar el importe

equivalente a los dividendos a que hubiere lugar derivados de la no entrega de los valores en la Fecha Teórica de Liquidación.

Artículo 4.4.3.25. Procedimiento de Liquidación del derecho a los dividendos en una Operación TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.3.1. del Reglamento de Funcionamiento en caso de que algún Miembro en virtud de una Operación TTV Aceptada por la Cámara tenga derecho a recibir dividendos o derechos patrimoniales, la liquidación de dichos dividendos se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Durante la vigencia de una Operación TTV, corresponde a Deceval identificar las Operaciones TTVs aceptadas por la Cámara, en las cuales el Receptor tiene obligación de entrega de dividendos.
2. El Deceval calcula el importe equivalente en efectivo o la cantidad de acciones del dividendo correspondiente a la Operación TTV, de acuerdo al procedimiento estipulado en su reglamentación.
3. El Deceval notifica a la Cámara en la fecha prevista para el pago del Dividendo, la información de los Miembros y las cuentas inversionistas correspondientes a las Cuentas Definitivas del Receptor obligado a la entrega y del Originador con derecho a recibir el dividendo correspondiente, junto con el cálculo del importe o de la cantidad de acciones de que trata el numeral anterior.
4. La Cámara ingresa dos registros tipo “C” en su Sistema. El primero con obligación de entrega bajo la cuenta del Miembro que debe realizar el pago del dividendo y el segundo con derecho de recepción bajo la cuenta del Miembro que recibe el dividendo. El cálculo de riesgo de esta obligación y derecho pendiente se realizará de acuerdo a lo definido en el Artículo 4.5.2.10 de la presente Circular.

Para la Instrucción de Liquidación de efectivo en la que participe un Agente, el registro tipo “C” será ingresado bajo el Miembro a través del cual se realizó el registro de la Operación TTV.

5. Deceval debita el efectivo de las cuentas CUD del Miembro o Agente que deba entregar el dividendo y acredita la cuenta CUD del Miembro o Agente con derecho a recibir el dividendo correspondiente y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.

Cuando se trate de dividendos en acciones debita dichas acciones de la cuenta inversionista del Tercero o Miembro con obligación de entrega del dividendo y las traslada a la cuenta inversionista del Tercero o Miembro con derecho a recibir el dividendo y notifica a la Cámara el cumplimiento de esta obligación.

6. La Cámara generará el cierre de los registros tipo “C” a través de una operación tipo “B”, con lo cual el sistema de Cámara registrará el cumplimiento.

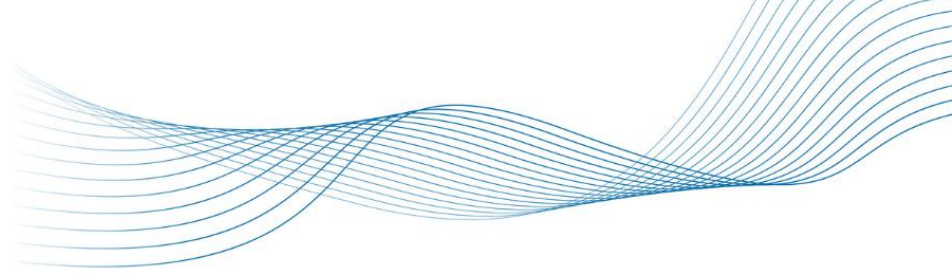
En el evento en que el depósito informe al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de TTV que el Miembro o Agente obligado a la entrega del dividendo no cuente con el efectivo correspondiente para el pago del dividendo, la Cámara declarará el incumplimiento del Miembro Liquidador de acuerdo a lo definido en los artículos 2.8.6 y 2.8.7 del Reglamento de la Cámara.

Artículo 4.4.3.26. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 8 del 16 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 18 de mayo de 2018 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con el último inciso del artículo 2.8.9. del Reglamento de Funcionamiento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular, para el proceso de Liquidación de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación inicial podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega a los titulares de Cuenta que tengan derecho a recibir los Activos y que hayan cumplido con todas las obligaciones a su cargo, y dará por terminada la operación de Reporto o Repo y no habrá lugar a la Operación de recompra o de regreso.

La Operación de recompra o de regreso registrada en el Sistema de la Cámara, se cerrará mediante el registro de una operación tipo “F”. Simultáneamente, la Cámara realiza el registro de otra Operación tipo “F” respecto de los mismos titulares de Cuenta, en la cual el importe efectivo corresponderá al de la operación inicial más la consecuencia pecuniaria calculada de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 4.6.1.1. de la presente Circular y su fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente a la de la Sesión de Liquidación al Vencimiento en curso.



Una vez culmine el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de la Operación tipo “F”, a la que se hace referencia en el párrafo anterior y se haga efectivo el pago de las consecuencias pecuniarias descritas en el artículo 4.6.1.1., se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

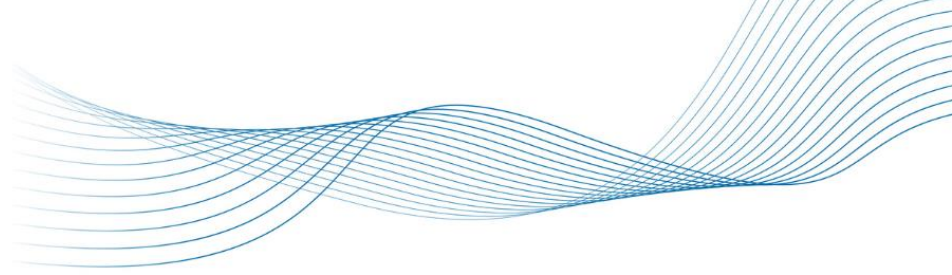
No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.4.3.27. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y modificado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022)

De conformidad con el artículo 2.8.9. del Reglamento, en caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación de la operación de regreso correspondiente a una operación de TTV, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.6.1.7. y 4.6.1.8. de la presente Circular. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones TTV se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.



Artículo 4.4.3.28. Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, y modificado mediante Circular No. 24 del 17 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 17 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 18 de mayo de 2022.)

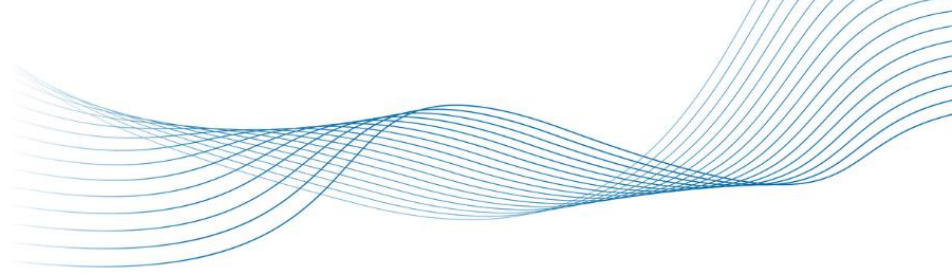
En caso de retardo en la entrega del Activo en el horario de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo de Operaciones de Contado establecido en los artículos 4.7.1.1. o 4.7.1.2. de la presente Circular para el proceso de Liquidación a través de una Instrucción de Liquidación, la Cámara, al no contar con el Activo objeto de la operación podrá cumplir con una Liquidación por Diferencias por Retardo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.6.1.3 y 4.6.1.4. Al finalizar la Sesión de Liquidación de Valores por Retardo de Operaciones de Contado se registrará en la Cámara una Operación tipo “B”, con la cual se entenderá que el procedimiento de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega se ha completado.

No obstante lo anterior, la gestión del retardo no impide que la Cámara en cualquier momento pueda tomar en relación con el Miembro Liquidador en retardo cualquiera de las medidas establecidas en el numeral 2 del artículo 2.8.7. del Reglamento de Funcionamiento o aquellas que establezca para el presente Segmento o que declare el Incumplimiento del Miembro que se encuentre en el evento de retardo, cuando se presente cualquier causal de Incumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento.

Parágrafo: En el evento que el Miembro tuviese que realizar una liquidación por diferencias para los Terceros agrupados en una Cuenta Ómnibus Segregada por Cámara, de acuerdo con lo definido en el artículo 4.6.1.5 de la presente Circular, la Cámara informará al Miembro el cálculo correspondiente a la Liquidación por diferencias para que realice directamente los correspondientes cargos y abonos relacionados con dicha liquidación.

Artículo 4.4.3.29. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)



En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

3. Variable:

Importe efectivo de la Operación Repo: corresponde al importe efectivo del flujo inicial de la Operación Repo.

4. Concepto:

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros Liquidadores o los Agentes por cuenta de los titulares de Cuenta que, con derecho a recibir los Activos objeto de la operación inicial, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas a través del Miembro Liquidador o Agente respectivo al titular Adquirente de la Operación Repo y corresponderá al importe efectivo entregado por el Miembro o el Agente en el cumplimiento del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.

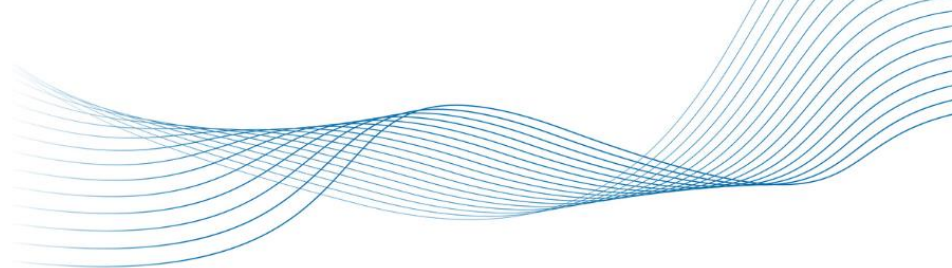
Artículo 4.4.3.30. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o Agentes entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

- a) Activo objeto de la Operación no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo objeto de la Operación no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.



2. Concepto:

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación incorporará el valor de las sumas de efectivo recibido por la Cámara de los Miembros o de los Agentes por cuenta de los titulares que, con obligación a entregar los Activos objeto de la Operación en el flujo de regreso, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán entregadas por la Cámara al Originador de la Operación TTV a través del Miembro o del Agente y corresponderá al importe efectivo equivalente al Activo objeto de la Operación entregado por el Miembro o Agente en el cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.

Artículo 4.4.3.31. Variables y conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

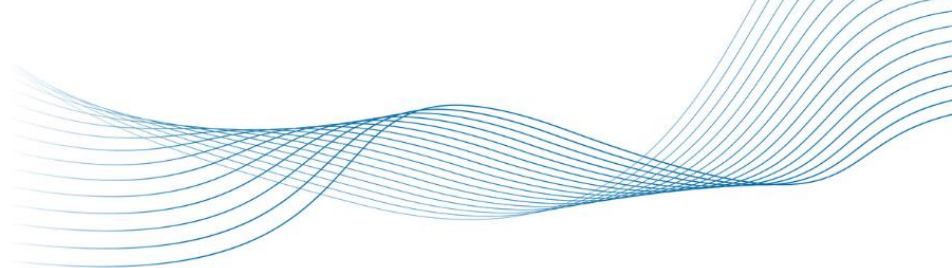
En virtud del proceso de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o los Agentes entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos teniendo en cuenta la siguiente variable y por el siguiente concepto:

1. Variable:

- a) Activo no Entregado a la Cámara: Es la cantidad del Activo no entregado por el titular de Cuenta con obligación de entrega.

2. Concepto:

- a. **Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo recibidas por la Cámara de los Miembros o de los Agentes por cuenta de los titulares que, con derecho a recibir los Activos objeto de la Operación de Contado, de conformidad con las instrucciones de liquidación, hayan entregado dichas sumas en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.



Estas sumas serán entregadas por la Cámara al titular con derecho a recibir los Activos de conformidad con las Instrucciones de Liquidación, a través del Miembro o del Agente y corresponderá a:

- i. El monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los Activos; y
 - ii. La diferencia entre el precio de liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los Activos.
- b. **Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento, la Liquidación, incorporará el valor de las sumas de efectivo a cobrar por la Cámara a los Miembros o a los Agentes de los titulares de Cuenta que, con obligación a entregar los Activos de conformidad con las Instrucciones de Liquidación no hayan entregado dichos Activos en cumplimiento de la Liquidación al Vencimiento por Entrega.

Estas sumas serán cobradas a través del Miembro o del Agente del respectivo titular con obligación a entregar valores y corresponderá a la diferencia entre el precio de Liquidación en efectivo del Activo y el monto del efectivo entregado por el Miembro o el Agente con derecho a recibir los valores.

Artículo 4.4.3.32. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega LDRE de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones Repo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$LDRE = \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del importe efectivo}$

:

$\text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Importe Efectivo} = \text{Importe efectivo del flujo inicial o de salida da la Operación Repo}$

Artículo 4.4.3.33. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega – LDRE de Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros Liquidadores o Agentes.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro Liquidador o Agente al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros Liquidadores tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 4.4.3.34. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE para Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones TTV se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega:

$$LDRE = \frac{\text{Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta}}{\text{Cantidad del Activo objeto de la Operación} * \text{precio liquidación en efectivo}}$$

Recepción a Precios de Liquidación en Efectivo del Activo objeto de la Operación no recibido por el titular de Cuenta

*= Cantidad del Activo objeto de la Operación * precio liquidación en efectivo*

Precio liquidación en efectivo

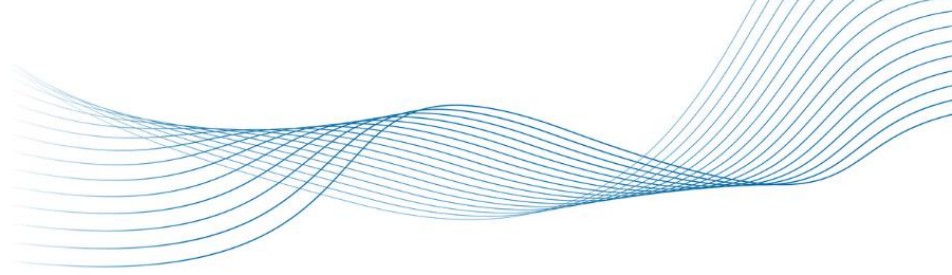
*= Max(Último Precio de Cierre * (1 + Min(20%, Fluctuación del Activo)); Precio de Cierre en la Fecha del Flujo de Regreso)*

Artículo 4.4.3.35. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de TTV

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: Transferencia de Efectivos hacia la Cámara.

De acuerdo con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, el Miembro o Agente al que le corresponda, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta de la Cámara por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias



por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “197 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Débito”, definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 2: Transferencias de efectivo de la Cámara hacia los Miembros o Agentes.

Para el cumplimiento de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, la Cámara de conformidad con los procedimientos del Sistema de Pagos del Banco de la República, con base en la información suministrada en el cálculo de la LDRE, efectuará una transferencia de efectivo a la cuenta del Miembro o Agente al que corresponda, por el valor determinado en la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega utilizando el concepto “198 – CRCC – Liquidación al Vencimiento de Contratos – Posición Crédito” definido en los conceptos establecidos en el Sistema de Pagos del Banco de la República.

Etapa 3: Una vez concluida la sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, los Miembros o Agentes tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados y a los Miembros no Liquidadores, correspondiente a la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de acuerdo con el artículo 2.6.12. del Reglamento.

Artículo 4.4.3.36. Procedimiento de Cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El procedimiento de cálculo de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega de Operaciones de Contado se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro o el Agente con derecho a recibir valores:

$$LDRE = \text{Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo}$$

:

Devolución de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo

$$= \text{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente afectado} + (\text{Precio de liquidación en efectivo del Activo} - \text{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente con derecho a recibir valores})$$

Precio liquidación en efectivo del Activo

$$= \text{Max}(\text{Último Precio de Cierre} * (1 + \text{Min}(20\%, \text{Fluctuación del Activo})); \text{Precio de la Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con derecho a recibir valores}; \text{Precio de Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con obligación de entrega los valores})$$

Cálculo del importe de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega para el Miembro o Agente con obligación de entrega de valores:

$$\text{LDRE} = \text{Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo}$$

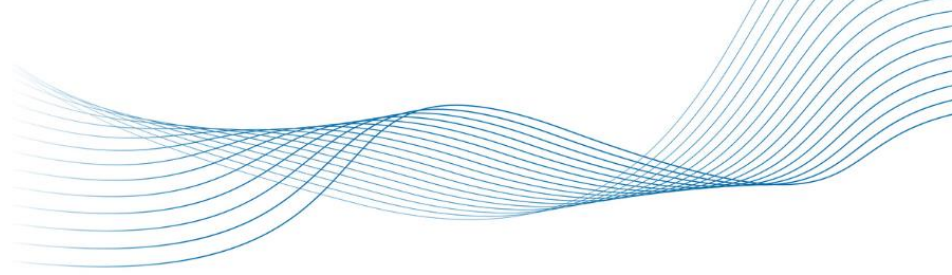
:

Cobro de sumas de efectivo recibidas por la Cámara por concepto del Activo

$$= \text{Precio de liquidación en efectivo del Activo} - \text{Monto del efectivo entregado por el Miembro o Agente con derecho a recibir valores}$$

Precio liquidación en efectivo

$$= \text{Max}(\text{Último Precio de Cierre} * (1 + \text{Min}(20\%, \text{Fluctuación del Activo})); \text{Precio de la Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con derecho a recibir valores}; \text{Precio de Instrucción de Liquidación del Miembro o Agente con obligación de entrega los valores})$$



Artículo 4.4.3.37. Etapas y pagos de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega - LDRE de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Etapa 1: La Cámara entregará al Miembro o Agente que generó el evento de Retardo y al Miembro o Agente afectado, la información acerca de la Liquidación por Diferencias por Retardo en la Entrega, al finalizar el quinto día de la Sesión de Liquidación de Activos por Retardo. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas y las de sus Terceros.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD del Miembro y/o Agente en el Banco de la República.

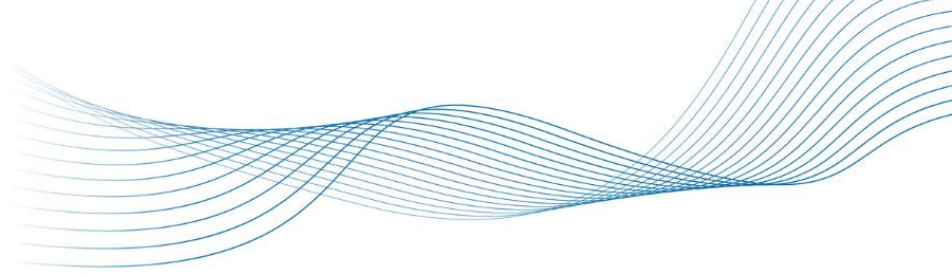
Etapa 2: Al finalizar el quinto día de la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, la Cámara transmite las Instrucciones de Liquidación de tipo Pago sin Entrega y Cobro sin Entrega en la cuenta CUD de los Miembros y/o Agentes, según corresponda, hacia el Deceval.

Etapa 3: Al finalizar la Sesión de Liquidación por Diferencias por Retardo, una vez el Deceval haya recibido las Instrucciones de Liquidación mencionadas en la Etapa anterior, los Miembros y/o Agentes, deben efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo a los Terceros Identificados. Los Miembros No liquidadores y/o Agentes deberán procesar la información ofrecida por el Portal Web de la Cámara, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

Para el caso de los terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, la entrega y cobro del efectivo la realizará el Miembro que haya actuado por su cuenta, hasta tanto se realice la identificación del tercero.

CAPÍTULO CUARTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA 4



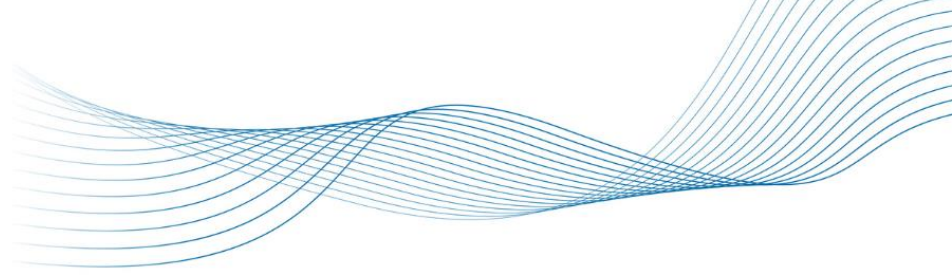
Artículo 4.4.4.1. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones Repo será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación Repo.
2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación Repo.
3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación del Monto Final de la Operación Repo.
4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación para su aprobación.
5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y nuevo Monto Final de la Operación al Agente.

Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y el nuevo Monto Final de la Operación.



6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y el Monto Final de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.
7. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo sin reliquidación y es realizado por el Miembro del Enajenante de la Operación Repo, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro de la cuenta que corresponda a la misma pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de liquidación.

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

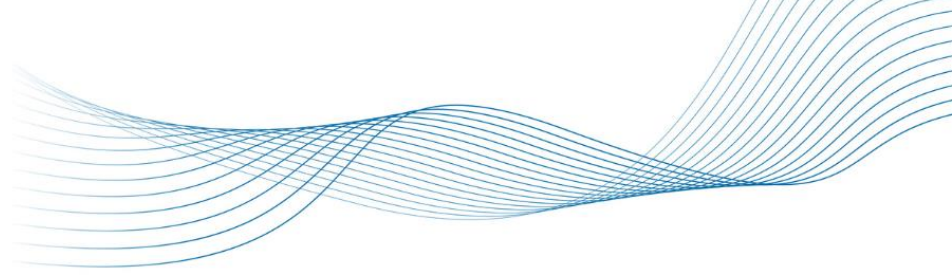
Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al Vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si el Enajenante y Adquirente corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación Repo enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación o, en caso que así lo solicite el Miembro, del monto final de la Operación.

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

9. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación Repo y, de ser el caso, el nuevo Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación Repo aceptada por la Cámara.



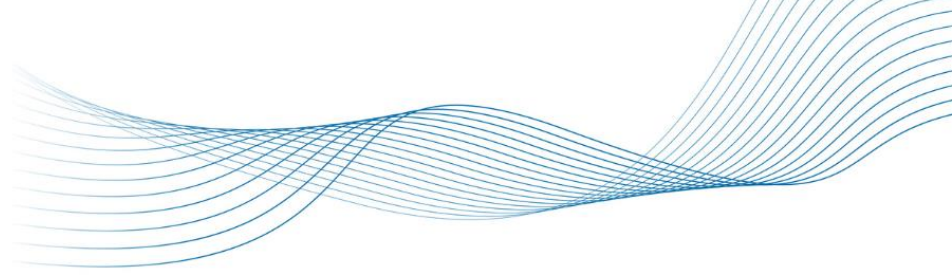
En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación Repo.

Artículo 4.4.4.2. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones TTV.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones TTV será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de operaciones, debe indicar la nueva fecha de liquidación del flujo de regreso de la Operación TTV.
2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones. Adicionalmente, la Cámara no permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo día del cumplimiento del flujo de salida de la Operación TTV.
3. El Miembro deberá indicar si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a un anticipo con reliquidación o sin reliquidación de la suma de dinero por parte del Receptor de la Operación TTV.
4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación TTV para su aprobación.
5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la operación, aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha y la nueva suma de dinero de la Operación TTV al Agente.



Así mismo, la Cámara notifica al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación.

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero Final de la Operación, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación y la suma de dinero de la Operación se mantendrán de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.
7. Si el Originador y receptor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación y la nueva suma de dinero de la Operación.

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente.

Así mismo, la Cámara notificará al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

8. Si la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada corresponde a una Operación TTV que desde su negociación la Bolsa notificó que tiene derecho de anticipo unilateral recall por parte del originador de una Operación de TTV, la Compensación y Liquidación Anticipada corresponderá a un anticipo con reliquidación de la nueva suma de dinero.

Si la Operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notificará a través del Portal WEB y/o correo electrónico la nueva fecha de liquidación de la Operación al Agente

Así mismo, la Cámara notificará al Miembro receptor que corresponda a la misma pareja de la Operación TTV enviada por la Bolsa, al Deceval y a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada con base en el derecho de anticipo unilateral y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación al vencimiento de la Operación y el nuevo valor del Monto Final de la Operación.

En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha

de Liquidación por Entrega en el flujo de regreso de la Operación TTV y, de ser el caso, el nuevo valor del Monto Final de la Operación asociados al número inicial de la Operación TTV aceptada por la Cámara.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación TTV.

Artículo 4.4.4.3. Procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada por solicitud de un Miembro para Operaciones de Contado.

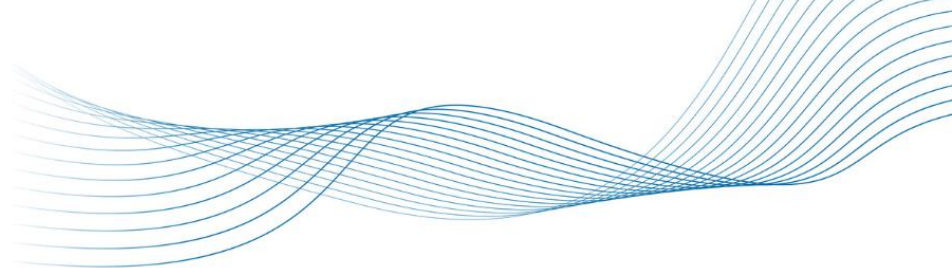
(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.5.3.2. de la presente Circular, el procedimiento para la Compensación y Liquidación Anticipada de Operaciones de Contado será el siguiente:

1. El Miembro ingresa al Portal WEB de la Cámara por el módulo de renta variable y en la opción mantenimiento de Operaciones de Contado, donde debe indicar la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado. La opción estará habilitada únicamente para las operaciones que se encuentren registradas en Cuentas Definitivas.
2. La Cámara validará que la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada se realice dentro del horario establecido para la Sesión de Aceptación de Operaciones.
3. La Cámara permitirá solicitudes de Compensación y Liquidación Anticipada para el mismo en que la Operación fue aceptada por la Cámara.
4. La Cámara previo a la aprobación de la solicitud de la Compensación y Liquidación Anticipada, notifica al Miembro que corresponda a la misma pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, con la información de la nueva fecha de Liquidación para su aprobación.
5. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de Liquidación aprueba la solicitud, la Cámara procede a informar la aprobación de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó.

Adicionalmente, si la operación debe ser cumplida por un Agente, la Cámara notifica a través del Portal WEB y/o Correo electrónico la nueva fecha de la Operación de Contado al Agente.

621



Así mismo, la Cámara notifica a la Bolsa, la aceptación de una solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y enviará la información de la nueva fecha de Liquidación

6. Si el Miembro notificado con la información de la nueva fecha de liquidación de la Operación de Contado, rechaza la solicitud, la Cámara procede a informar el rechazo de la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada al Miembro que la realizó. Por lo tanto, la fecha de Liquidación se mantendrá de acuerdo con lo estipulado en la Operación original.
7. Si el Comprador y Vendedor corresponden al mismo Miembro en la pareja de la Operación de Contado enviada por la Bolsa, la Cámara aprueba la solicitud de Compensación y Liquidación Anticipada y notifica al Miembro la información de la nueva fecha de liquidación.
8. En el Sistema de la Cámara la Compensación y Liquidación Anticipada se registrará como una operación tipo "F", que permite la generación automática de todos los procesos necesarios para registrar la nueva fecha de Liquidación por Entrega de la Operación de Contado.

La Cámara enviará a Deceval, la Instrucción de Liquidación de la Operación de Contado que tendrá Compensación y Liquidación Anticipada para gestionar el proceso de Cumplimiento de acuerdo con el Artículo 4.4.3.23 de la presente Circular.

En todo caso, la Compensación y Liquidación Anticipada sólo se podrá realizar sobre la totalidad de la Operación de Contado.

CAPÍTULO QUINTO

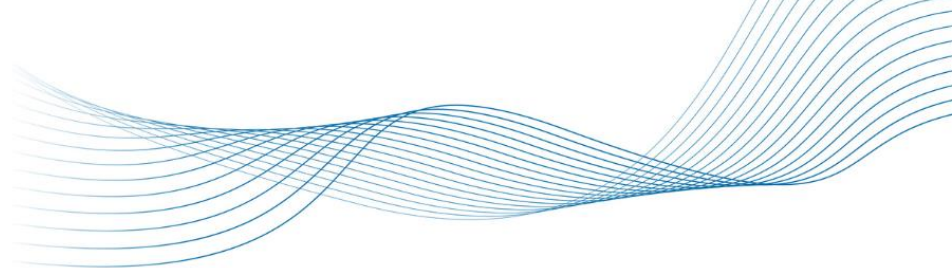
CAMBIO DE SEGMENTO

Artículo 4.4.5.1. Cambio de Segmento.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.3.5. del Reglamento de Funcionamiento y en el párrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular, el procedimiento para el cambio de Segmento será el siguiente:

622



1. El registro de las Posiciones Abiertas correspondiente a los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento por Entrega provenientes de Segmento de Derivados Financieros se realizará a través Operaciones tipo “L” en el Segmento de Renta Variable, en las Cuentas Definitivas informadas por el Miembro, a través del proceso de creación de Cuentas establecido en los Artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular.
2. A partir del registro de las Posiciones Abiertas, se gestionará y liquidará en conjunto con las Operaciones de Contado.
3. Estas Operaciones no son sujetas de Compensación y Liquidación Anticipada.

Parágrafo: Las Cuentas Definitivas receptoras de las posiciones abiertas de los Terceros, podrán ser Cuentas Tercero Identificado o Cuentas de Tercero Ómnibus Segregadas por Cámara, autorizadas para Operaciones de Contado del Segmento de Renta Variable, de acuerdo con lo definido por el Miembro y les aplicará las condiciones definidas para cada una.

CAPÍTULO SEXTO

PARTICIPACIÓN DE AGENTES EN LA COMPENSACION Y LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.4.6.1. Participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.15. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, para el Segmento de Renta Variable estará disponible la participación de Agentes en la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones, para la Compensación y Liquidación de Operaciones de Renta Variable, para lo cual la Cámara suscribirá un acuerdo con la Bolsa.

En consecuencia, la Cámara autoriza a la Bolsa para que preste los servicios tecnológicos y operativos a los Miembros y a los Agentes, para que puedan acceder a la Compensación y Liquidación y gestionar la Consolidación de Operaciones y el procedimiento de Admisión de Operaciones. Dicha participación se realizará a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, en las condiciones de los acuerdos que suscriba dicha entidad con los Miembros y Agentes y de conformidad con lo dispuesto en la presente Circular.

En todo caso, cuando un Miembro Liquidador permita la participación de Agentes, será responsabilidad del Miembro Liquidador cumplir con las Operaciones Aceptadas, entregando los Activos o el efectivo aún en el evento en que tales Agentes no Admitan dichas operaciones o no cumplan con las obligaciones de Compensación y Liquidación.

Artículo 4.4.6.2. Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

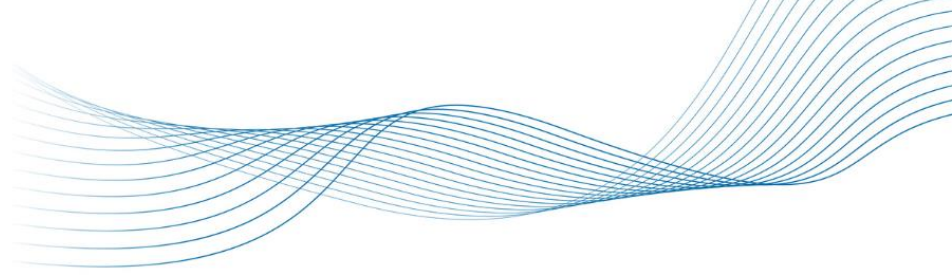
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros podrán conformar paquetes de Operaciones Repo o fracciones de Operaciones Repo, de Operaciones de Contado o fracciones de Operaciones de Contado, y de Operaciones TTV celebradas o registradas en la Bolsa, para su traslado a los Agentes que participen en la Compensación y Liquidación a efectos de que puedan ejecutar el procedimiento de Admisión de Operaciones dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de la presente Circular, a través del sistema que para este fin disponga la Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Miembros podrán realizar la Consolidación utilizando alguno de los siguientes mecanismos:

1. En el módulo de complementación del sistema de la Bolsa en el formulario dispuesto para la complementación de operaciones está disponible el campo “Referencia de Paquete”, el cual corresponde a un campo alfanumérico que permite ingresar valores cuya longitud es de 3 caracteres. El sistema de la Bolsa asocia todas las operaciones o fracciones de operaciones pendientes de cumplir que en la fecha de creación del paquete tengan igual valor en el campo “Referencia de Paquete”.

Una vez ocurra lo anterior, el Miembro para finalizar la creación del paquete debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.



3. En el módulo de Custodios del sistema de la Bolsa es posible realizar la Consolidación de Operaciones o fracciones de operaciones, en la opción “Crear” que se encuentra en la pizarra de gestión de paquetes. En esta pizarra estarán disponibles todas las operaciones calzadas, complementadas y pendientes de cumplir, para que puedan agruparse o seleccionarse para conformar un paquete.
4. Para finalizar la creación del paquete se debe seleccionar la opción “Aceptar”. El sistema de la Bolsa indicará que el paquete fue creado exitosamente y asignará el número con el cual dicho paquete se identificará.

Artículo 4.4.6.3. Información a la Cámara sobre la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

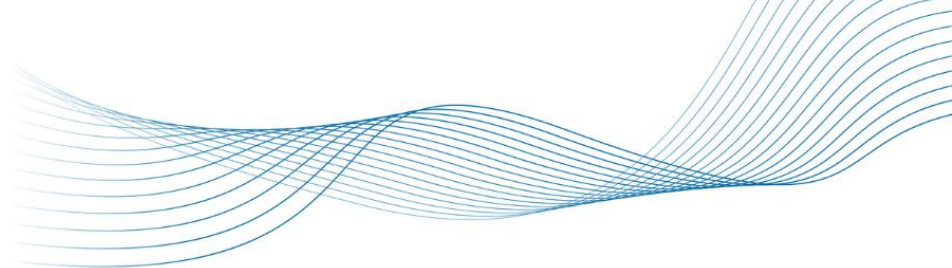
(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Cámara recibirá de la Bolsa las Operaciones Repo, Operaciones TTV, Operaciones de Contado y/o fracciones de operaciones, según el caso, que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, con una marcación que así las identifique. La Cámara no participará en la conformación de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información de los mismos.

Artículo 4.4.6.4. Traslado de la Consolidación de Operaciones sobre valores de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Con posterioridad al envío de la Bolsa a la Cámara de las Operaciones Repo y/o fracciones de operaciones Repo, de las Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de las Operaciones TTV que serán objeto del procedimiento de Admisión por parte de los Agentes, los Miembros a través del sistema dispuesto por la Bolsa, deberán dentro de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, trasladar a los Agentes los paquetes de Operaciones Repo y/o fracciones de Operaciones Repo, de Operaciones de Contado y/o fracciones de Operaciones de Contado y de Operaciones TTV mediante la selección de la opción “Trasladar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de complementación del sistema de la Bolsa, seleccionando el Agente correspondiente. En el caso en que el Tercero sea un Fondo de Inversión Colectiva, el Miembro deberá indicar al trasladar el paquete, el código del Administrador de dicho Fondo.



La Cámara no participará en el traslado de los paquetes de Operaciones ni tendrá acceso a la información del mismo.

Artículo 4.4.6.5. Procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

El Agente a través del sistema dispuesto por la Bolsa podrá Admitir el paquete de Operaciones mediante la selección de la opción “Admitir”, en caso contrario deberá proceder a su rechazo de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4.6.18. de la presente Circular. El procedimiento de Admisión de Operaciones Repo, de Operaciones TTV y de Operaciones de Contado deberá cumplirse por parte del Agente dentro de las Sesiones de Gestión de Agentes establecidas en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

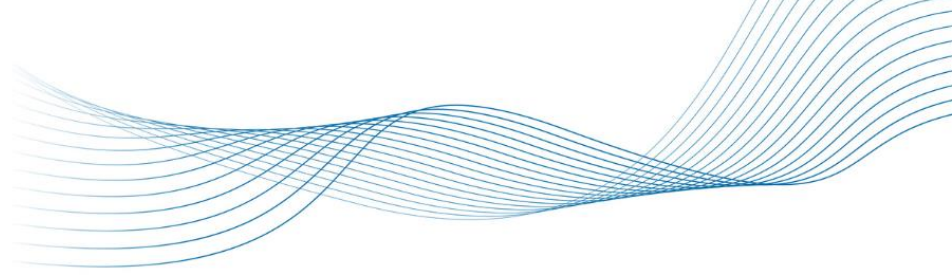
En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones Repo o de Operaciones TTV, operativamente se entiende que la Admisión comprende los flujos de salida y de regreso de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación Repo y de las Operaciones TTV que lo conforman.

En el momento en que un Agente admite un paquete de Operaciones de Contado, operativamente se entiende que la Admisión comprende la operación y/o fracciones de una operación.

Artículo 4.4.6.6. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones Repo Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizado el horario antes indicado, sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación Repo y/o fracción de una operación, tales Operaciones Repo y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas.



A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación, la Cámara solicitará al Deceval verificar la existencia del saldo correspondiente al Monto Inicial de la Operación Repo en la cuenta de efectivo del Agente y efectuar el respectivo asiento contable, o enviará la instrucción de liquidación correspondiente, según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones Repo y/o fracción de una operación por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara realizará los procedimientos descritos en el último inciso del literal b del numeral 4 del artículo 4.2.1.1. y en el artículo 4.4.3.1. de la presente Circular según se trate de operaciones Susceptibles de ser Aceptadas o de operaciones Aceptadas por la Cámara, respectivamente.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones Repo no se hubiere Admitido una Operación Repo Aceptada cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

Artículo 4.4.6.7. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones TTV Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

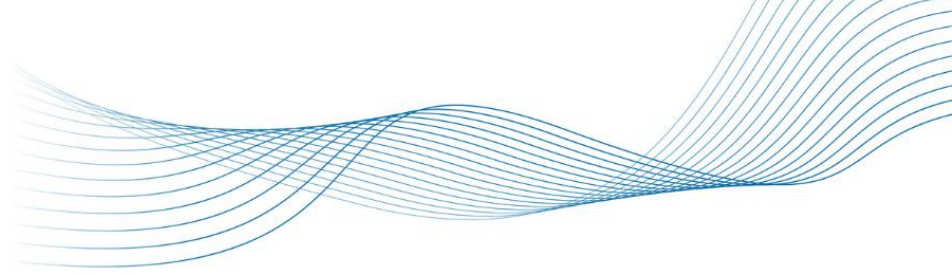
La Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones TTV por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV, la Cámara procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1.2.

En el evento en que la Cámara no reciba la información sobre la Admisión de las Operaciones TTV por parte de la Bolsa durante la Sesión de Gestión de Agentes, la Cámara notificará a la Bolsa el rechazo de la Operación TTV susceptible de ser Aceptada, de conformidad con el artículo 4.2.2.1. de la presente Circular.

Artículo 4.4.6.8. Información recibida por la Cámara sobre Operaciones de Contado Admitidas por un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)



En relación con las Operaciones de Contado Aceptadas por la Cámara, la Bolsa informará a la Cámara la Admisión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una Operación de Contado por parte del Agente dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado establecida en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular. Finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL sin que la Cámara haya recibido información sobre la Admisión de una Operación de Contado y/o fracción de una operación, tales Operaciones y/o fracciones de una operación, se tendrán como no Admitidas y su Compensación y Liquidación se realizará en la Cuenta Definitiva del Tercero bajo el Miembro Liquidador y/o No Liquidador.

Si finalizada la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL no se hubiere Admitido una Operación de Contado cuya Liquidación deba realizarse a través de un Agente, y por ende fuere Liquidada directamente por el Miembro, la Cámara informará de ello a las Autoridades Competentes.

A partir del recibo de la información sobre la Admisión de las Operaciones de Contado y/o fracción de una operación, la Cámara realizará la Compensación y Liquidación en la Cuenta de Tercero Identificado bajo el Agente.

Artículo 4.4.6.9. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 12 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones Repo a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que componen el respectivo paquete.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones Repo es el siguiente:

4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el

628

Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.

5. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones Repo.
6. Al devolver un paquete, las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicione.

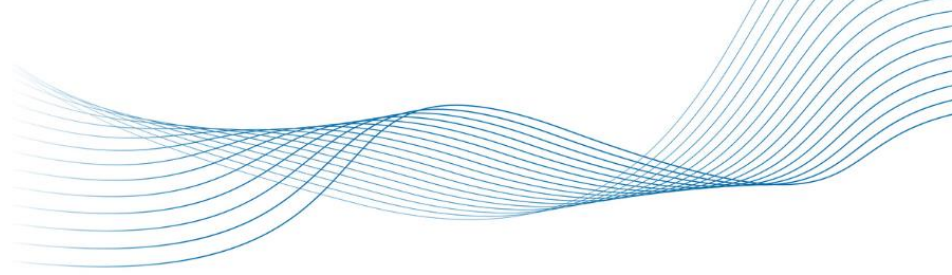
La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones Repo ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.10. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones TTV a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se hayan Aceptado las Operaciones TTV que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones TTV es el siguiente:



1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la devolución.
2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones TTV.
3. Al devolver un paquete, las Operaciones TTV que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

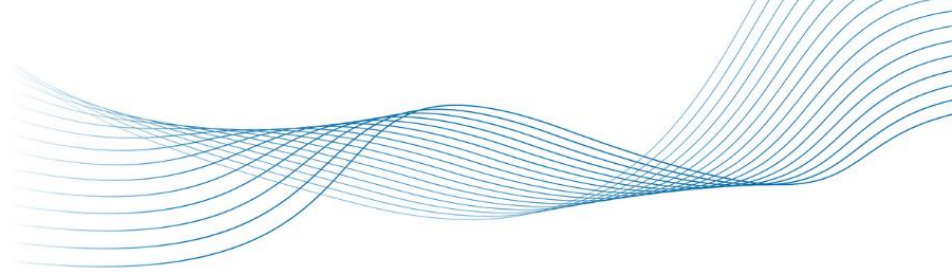
La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones TTV ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.11. Proceso de Devolución de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán devolver los paquetes de Operaciones de Contado a los Miembros que efectuaron el correspondiente traslado, en cualquier momento dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en la presente Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptadas que componen el respectivo paquete, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

El procedimiento para la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado es el siguiente:



1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la devolución.
2. En seguida, el Agente a través del sistema de la Bolsa, deberá seleccionar la opción “Rechazar” que será habilitada en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios e indicará las causales por las cuales está devolviendo el paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación.
3. Al devolver un paquete, las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que lo conforman, estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de Corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

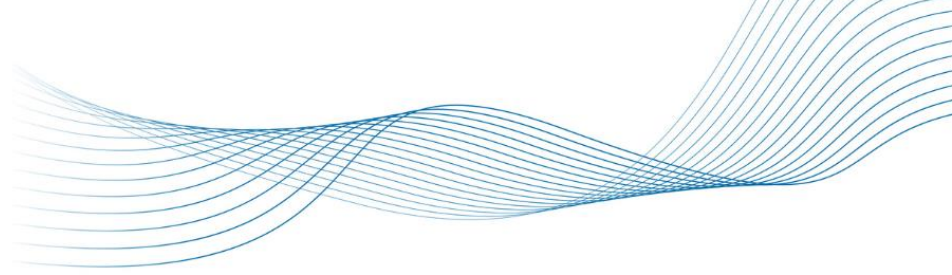
En los casos de devolución, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicione.

La Cámara no participará en la devolución de los paquetes de Operaciones de Contado ni tendrá acceso a la información de la misma.

Artículo 4.4.6.12. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de un Agente.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que se deseen excluir.



El procedimiento para exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo es el siguiente:

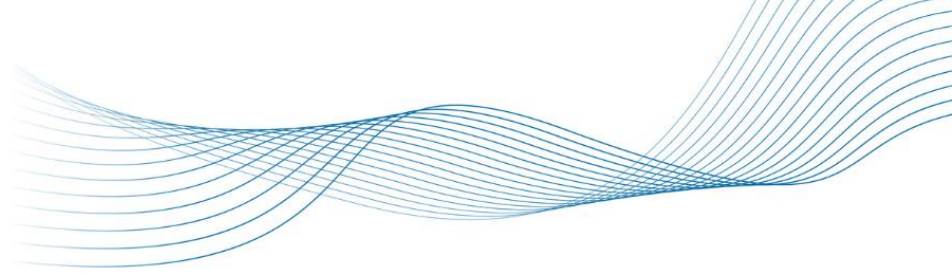
4. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones Repo al Agente, deberá realizar ante la Cámara el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.
5. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Repo, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones Repo y/o fracciones de una operación cumplidas.
6. Al excluir una Operación Repo y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.13. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones TTV que conforman un paquete dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan Aceptado las operaciones TTV que se deseen excluir.



El procedimiento para exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV es el siguiente:

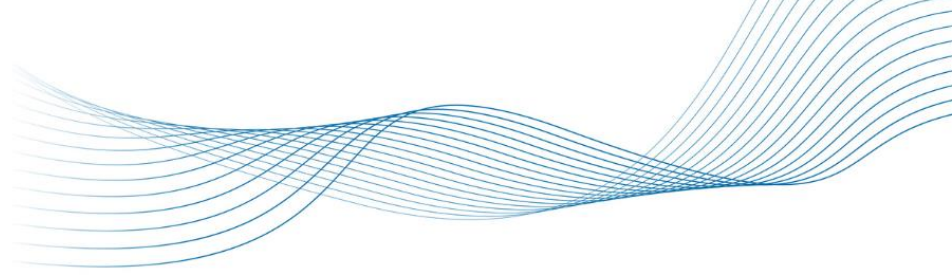
1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones TTV al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones TTV que serán objeto de la exclusión.
2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones TTV que conforman un paquete de Operaciones TTV, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones TTV de una operación cumplida.
3. Al excluir una Operación TTV, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.5. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicione.

Artículo 4.4.6.14. Proceso de Exclusión de la Consolidación de Operaciones de Contado por parte de un Agente.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Agentes a través del sistema de la Bolsa podrán excluir Operaciones Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones Contado dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se haya generado el proceso de Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado Aceptada por la Cámara, que componen el respectivo paquete de una operación que se deseen excluir.



El procedimiento para exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado es el siguiente:

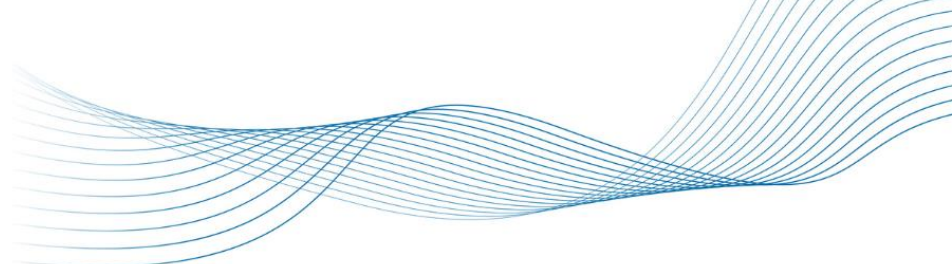
1. El Miembro que realizó el traslado del paquete de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación al Agente deberá realizar en el sistema de la Bolsa el procedimiento de Corrección de la Complementación para cada una de las Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que serán objeto de la exclusión.
2. En seguida, el Agente deberá seleccionar la opción “Excluir”, la cual está habilitada desde la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa, para permitir la exclusión de Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación que conforman un paquete de Operaciones de Contado, que ya fue Admitido por el Agente y que contiene Operaciones de Contado y/o fracciones de una operación cumplida.
3. Al excluir una Operación de Contado y/o fracciones de una operación, estas estarán a disposición del Miembro en el sistema de la Bolsa para que finalice el procedimiento de corrección de la Complementación de acuerdo con lo descrito en el Artículo 4.3.1.6. de la presente Circular.

En los casos de exclusión, las Operaciones y/o fracciones de una operación que conformaban el paquete, podrán ser nuevamente objeto del procedimiento de traslado al Agente, salvo que el Miembro esté actuando en nombre de fondos de inversión colectiva, caso en el cual debe trasladar nuevamente la consolidación de Operaciones al Agente para la compensación y liquidación de las Operaciones que lo componen, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.37.1.1.2., 2.37.1.1.4. y 3.1.3.3.1. del Decreto 2555 de 2010, así como a las normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen.

Artículo 4.4.6.15. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones Repo por parte de los Miembros.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones Repo dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan cumplido las operaciones de salida de alguna de las Operaciones Repo y/o fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que se desee retomar.



El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones Repo, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones Repo que incluya Operaciones Repo y/o fracciones de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones Repo por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación Repo no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones Repo y/o fracciones de operación Repo del paquete objeto de la retoma inicial.

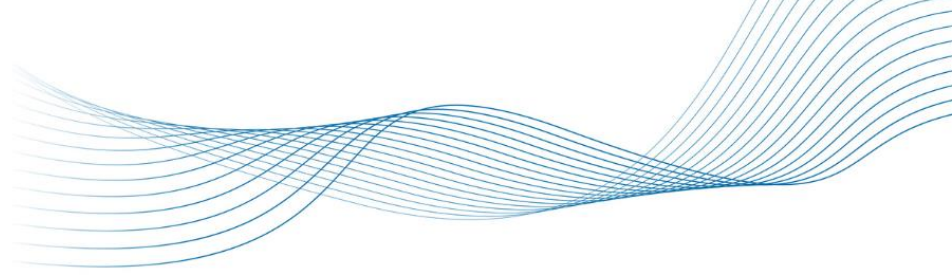
Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones Repo y fracciones de una operación que conforman el paquete de Operaciones Repo que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones Repo por parte del Miembro, los siguientes eventos:

3. En los casos en los cuales el Agente actúa por cuenta de los fondos de inversión colectiva, cuando se presenten los eventos descritos en los numerales 4.7. y 4.8. del Capítulo VI Título IV Parte III de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen estas disposiciones o en aquellos casos excepcionales bajo las cuales el Agente que actúa por cuenta de fondos de inversión colectiva, no pueda por circunstancias extraordinarias Compensar y Liquidar los paquetes de Operaciones Repo que hayan sido admitidas previamente por éste.
4. Aquellos que atiendan razones derivadas de las políticas de administración de riesgo del Miembro o de cualquier otra disposición relacionada con sus políticas internas.

El procedimiento para la retoma de operaciones y/o fracciones de operaciones Repo es el siguiente:

3. El Miembro que realizó el traslado de la Consolidación de Operaciones Repo deberá realizar el procedimiento de Corrección de la Complementación descrito en el Artículo 4.3.1.2. de la presente Circular para cada una de las operaciones que se desee retomar.



4. El Miembro deberá seleccionar la opción “Rechazar” en la pizarra de gestión de paquetes del módulo de custodios del sistema de la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

La Cámara no recibirá ninguna información acerca del proceso de retoma realizado por el Miembro en el sistema de la Bolsa.

Artículo 4.4.6.16. Procedimiento para la Retoma de la Consolidación de Operaciones TTV por parte de los Miembros.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

Los Miembros a través del sistema de la Bolsa podrán retomar paquetes de Operaciones TTV dentro del horario de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones TTV establecido en el artículo 4.7.1.1. de esta Circular, siempre que no se hayan Aceptado la Operaciones TTV que conforman el paquete de Operaciones TTV que se desee retomar.

El Miembro podrá retomar un paquete de Operaciones TTV, por cualquier causa e independientemente del estado en el que se encuentre el mismo, salvo que se trate de un paquete de Operaciones TTV que incluya Operaciones TTV de una operación celebradas en nombre de un fondo de inversión colectiva, caso en el cual el Miembro únicamente podrá retomar la respectiva Consolidación de Operaciones TTV por la causal prevista en el numeral 1 del presente artículo para cumplir en última instancia dichas operaciones.

La retoma de un paquete de Operación TTV no requiere de la autorización del Agente, sin embargo, una vez ésta ocurra, el Agente será informado de la misma a través del sistema de la Bolsa.

La retoma no impedirá que el Miembro pueda ejecutar nuevamente el procedimiento de traslado de todas o algunas de las Operaciones TTV del paquete objeto de la retoma inicial.

Una vez retomado el paquete por el Miembro, el Agente no podrá compensar y liquidar las Operaciones TTV de una operación que conforman el paquete de Operaciones TTV que ha sido objeto de la retoma.

Entre otras, podrán ser causales para retomar un paquete de Operaciones TTV por parte del Miembro, los siguientes eventos: